



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y VNO.

J. Lucas de Casero y Larraz, D. Bar, Don Juan Cano, abogado de parte, = J. Gonzalo Mar, Don J. Fran, de Porcuna, = J. Anad, de Casero = J. Ben, Can de arero = J. Anad, Fran, Zorero, Don

Publicado en este día

sea por los p. Casero, que respecto a Callarve, de unyo en esta, al precio de Cuinca y en cada fanega, segun se Clarar, hecha p. los Corredores a un precio de do en esta, y en otros an secedentes sean quefado los p. nados al Comur anate, que a este respecto no pueden con ser la libra de a medida y donzas al precio de quatro reales que es dan vendiendo, p. que no se p. mienten de p. dinto, ni false van precio cuando se venda la libra de a medida y donzas al precio de Dios y de otros, Cada Ona

En p. la arera de un habende

Pende a se dia, y se publica luego luego. Afordo la ley, que respecto a ser tiempo o por unido, para la vololec ion de la arera para desde, p. achar la en la medida, se publica cuando a un de p. g. nuro, que toda los señores duenos de los baves, que fueren con esta to con

Publicado en este dia





SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

de la Real Audiencia de Valencia
de los señores D. Juan de...
recomendación de...
ello =

de la Real Audiencia de Valencia
de los señores D. Juan de...
recomendación de...
ello =

de la Real Audiencia de Valencia
de los señores D. Juan de...
recomendación de...
ello =

de la Real Audiencia de Valencia
de los señores D. Juan de...
recomendación de...
ello =

Quando se referida a casa, Cuatrala, l'imprá, y
costa emperran por el sitio, o sitio impere ex
perim, una de venefis adha monte, yningun per
suis a la peris, en quien se enemata el fruto de vellota
de referida a casa, y a lo qual tomara por ser de el di
putado D. Juan de... Tereso Burado a Curo fin
se nombra festa 2da y 3ta de... se vea con
el devoto con... a... Cada Cametada de
na que se la de referida monte, se brasa el do
Pedro Juan de que... cada carga de ves
tra ma... don... flad... de... de... de... de... de... de...
do y... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
daria... que se selejido, Vaso de... y las
Canta, que vendiese setenta... de los...
pros de esta... como... de ellos, y a
se forma a libro solado y... de... de... de... de...
el... que se referida... de... de... de... de... de... de...
brado, y el... de... de... de... de... de... de... de... de...
ma... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
per... que quisesen... y no... de
que se referida... de... de... de... de... de... de... de...
aludara... de... de... de... de... de... de... de... de...
de... que... de... de... de... de... de... de... de... de...
sea... de... de... de... de... de... de... de... de... de...
expresando en ella aver pagado su importe, y
en... de... de... de... de... de... de... de... de... de...

Salario al Rey
de los señores
señores de
señores de

Don de Du... Se le conuenga en cada una
de Salario seis... y en caso de Indígena
o imposibilidad de este, se nombra en el lugar
a don Juan Luis manchano, a q... se le haga suer
p... que lo acepten y juren, y se formen autos, se
quidos al o de dar d... ordenes ya citados, o
niendo testim... de este a Cuerdo, y de lo que se
sulte, se, de todo q... de esta Zud, el Cava Her
deputado nombrado =

Cavallero de
la Cruz de
San Juan
de los
Reyes

Se hizo presente a esta Zud. Carta escrita
por don Andres de Lara Inorgado, a Luis Cava Co
me el día del m... quinto de nueve, suha
en Com... amena del que corre, por lo que se
el día Com... de la Consumida en esta Zud, q
tiene afutaba de lo Dño entres... en una
Orta =

Se libren
de 30 a 40
de

Se Acordo se libren los tres... de la
dal de Propios contra el may... de ellos, y se en
trequen a los Cavalleros diputados de los abas
de la suprompta Remission, q... se libren en la
Carta de pago Com... q... de ellos... abono en la
tas que se formen de referido Caudal, a la
may =

Se libren
de 30 a 40
de

Se acordó se libren los tres... de la
de don Juan de Leon... y don Juan... de ellos
Jurado, Diputados nombrados... de la Com... de
quando y Custodiar los... de este tam... de
renpre a esta Zud, que teniendo yntancia en
diente en el R. Supremo Cont de Castilla, se
aproua de lo a Cuerdo, y porvidenzas de
3^o Com... dadas sobre la guarda y custodia

Veinte maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VEINTE Y VNO.

de hos olivares, conviene como con la solitud de esta dependencia a cargo del Dn Juan Cuello fi guero a agente de hos D. Cons. se hallan con cargo del Dn J. de la Cruz en este p[ar]te de Cones, en que se participa que todas las dependencias que esta en el Dn Cons. estan sugetas por falta de medio, aunque se notizo se le auian librado por esta vez en Dn para su libranza adhos gastos, esto no se le auian remi tido por Dn Alonso Juan de Ulla Diputado de Cortes ag. de en cargo de la Xeresa, que asilo por ti se gase en esta D. como le executan, y entendi da de sello =

Procure el Dn Juan de Ulla se libran en forma en Camara muchos di Lucas de cas tro y Juan de pmita 300 d. a su quid.

Acordo que en atencion a que el Dn J. de la Cruz ha de hacer la causa no abra remi tido los re los Dn Juan de Ulla librados adhos Dn Juan Cuello figueroa, y que en la expresion de Ulla, en negocios de tanta importancia, como se ha llan pendientes en la Corte, se encargue al Dn Dn Juan de Castro y Ulla, y Ulla la Xeresa de hos tres, as el Dn Juan Cuello

Se libran contra demandante la correspondencia sobre todos los ne cesarios particulares, y q. interin se restituye al Dn Juan de Castro y Ulla, y mas para la dependencia de libran de los Dn Juan de Castro y Ulla, que se restituyan a el

En un principio averse, y Subteniente los gastos que
se o fiescan en la aprouar de dichos Caudales,
y providencias, Sobre guarda de Custodia
de libares, los que entrego al May de propios
de esta Ciudad, a un feudo ^o Duenda, quien
se o fiera ^{no} el agente p^a el ^{mo} abono de
los de su cargo, Ven intente que este feudo,
y de los ^o Duendas, Perino a Continuation

Refrendada de obranza =

En este Ayuntamiento de San Pedro de los Baños
de Navarra, el día de San Juan de los Rios, Carta
de San Pedro de los Baños de Navarra, se
hizo presente el infeliz estado en que se halla
este Reino, y con especialidad los pobres
miserables de él, por las enfermedades que
pueden de barrandillo, y de otras, de que
mueren con exceso, a causa de no tener fon-
dos, y su curación, y alimento, Suplicando a
Dios, y providencia lo Conbeniente, a que
se o fiera de los pobres miserables de él, a fin
de qualquiera en su curación, y alim, y que se
tendrán enfermedades y muertes, con
locando en caso necesario a este Ayuntamiento,
para que de las providencias consergon
dientes por prompto, y Consultando des
pues a S. Mag. y Rep. tribun. a quien se
respondan, todo bajo de rientes protestas
y de lo auto de Refrendado de San Pedro de los Baños
hace a este Ayuntamiento, y enterada la

En un principio averse, y Subteniente los gastos que
se o fiescan en la aprouar de dichos Caudales,
y providencias, Sobre guarda de Custodia
de libares, los que entrego al May de propios
de esta Ciudad, a un feudo ^o Duenda, quien
se o fiera ^{no} el agente p^a el ^{mo} abono de
los de su cargo, Ven intente que este feudo,
y de los ^o Duendas, Perino a Continuation



ante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Libreto de

Lo he visto en
Eldia 25 de 8.
8. de Agosto 1711
Hado

Acordo, que p^a emparte de la miseria de los pobres miserables enfermos de esta Zud. se notifique a Don Juan de Dios Serrano Medico titular de ella, a Don Juan Schezbona, y a Don Antonio de Bacia Medicos agruados Ver^{os} de ella, que con la mayor prontitud posible Recorran todos puntos, o separrados Casas de Hospitios, y de n^o Velas, de los enfermos que se hallan en ella desvalidos, sin tener fondos de que curarse, ni alimentarse, p^a que en vista de ella, es ta Zud. Comoque a todos los Ver^{os} arrendados de ella de ambos estados, p^a que cada uno vianda de su Charidad, de la limosna q^{ue} Dios le diere p^a alivio de estos pobres enfermos, y se haga Representar on a S. Mag^d (que Dios Guarde) y a S. de n^o S. Suprema Cons. de Castilla del misera de n^o y un feliz estado en que se hallan estos morados, a causa de dhas enfermedades; Suplicando a S. Mag^d se Sirba Conceder Lic^{encia} a esta Zud. para que del Caudal de su Posito, o arbitrio, subministre a dhas pobres miserables Ver^{os} la Cant^{idad} que necesiten para su alimento y Curacion, En atencion a que esta Zud. no tiene Caudales de que gozar, que los propios de esta Zud. se hallan no raiamente alcanzados con lo esteril de los

[Handwritten flourish]

254
años antes, ^{les} ^Y a causa de ello, ha uenle faltado
sus ^Qtas, cuiá ^{on} ^{representar}, formara el Ca
uallero Letrado de esta ^{Zud.}, ira a Compañada
de Testim. degedim. fiscal, y de las ^{Nelaz},
que den los médicos, a q. ^{se} ^{les} ^{notifique} que
asistan en guerra de supreisa obligación
asistat a todos los Ver. enfermos de esta ^{Zud.},
por infelices que sean, sin hacer ausencia
de ella, u otros pueblos, dexando el ^{de} ^{la} ^{obli}
gar. ^{en} ^{que} ^{estan} ^{constituidos} ^{el} ^{oficio}
su oficio, y Duran ^{que} ^{húniéron} ^{al} ^{tiempo}
de sus ^{Perenim}, de curar a los pobres de la ^{de}
Vapello ^{aperenim}, que haia ^{un} ^{q.} ^{de}
proceder contra ellos segundño = ^{por}
esta ^{Zud.}. Se nombraron ^{el} ^{Cavalleros} ^{Dispu}
tador que den ^{ve} ^{de} ^{urbanidad} ^{al} ³
^{ferm} ^{de} ^{Zurita} ^{torralba}, ^{Vicario} ^y ^{Cura} ^{de} ^{ella}
^{Lanzq} ^{de} ^{ella}, ^q ^{que} ^{comboque} ^{al} ^{de}
^{Estado} ^{Ecles}, para que implorando la
necesidad, con su eficacia y notoria cha
ridad de los ^{Vicario}, los persuada a
queden tal ⁱⁿ ^{nom} ^{que} ^{cada} ^{uno} ^{de} ^{ellos}
dictase ^{el} ^{al} ^{libro} ^{de} ^{los} ^{en} ^{fermos}, ^{los}
^{es}, ^{Don} ^{Juan} ^{Qui} ^{mellado}, ^y ^{Don} ^{Pedro} ^{De}
^{de} ^{Alcova} ^{ves} ^y ^{Don} ^{Antonio}, ^{fran}, ^{Zemel}
^{Jurado}, ^a ^{q.} ^{se} ^{les} ^{haga} ^{oauer}, ^{practiquen}
todas las ^{dili} ^{cond} ^{uerentes} ^{al} ^{alivio}
de los pobres miserables Ver, y estando pres



De jure maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Yo el D^o An^o fr^o Tereso Durado, hore pres^{te}
esta Z^u, viene diferentes diputaz^{on}, adu Cargos, Co-
mo son la Comis^{on}aria de Seguas, dizend Inge^{ros} al
Posito; la detala del Monte, que cada vna de ellas
necesita vna continua as^{is}tencia, y siendo
las pres^{te} de tanta importancia, le es imposible
concurrir a ellas, lo que pone en nota^{on} de B.
ta Z^u. p^a que el viente de aquellas, p^a aseptan
esta, o la en Cargos otros can^o Durado de du
ma^o Satisfacer; venterada la Z^u de v^{er}esi
das Zircunstancias de lo D^o An^o Tereso, se
nombra en v^{er}lugar p^a esta diputaz^{on}, adu Pedro
Juan Canales Durado, e igualm^{en} se elenoti

Sobre el Recomp^{en}
p^{er} Machos
de Castro para
el bierno p^{er} el
bierno =

La Z^u a Cordo que respecto de ha uende
segurado por los S^{es} Du^{ces} de Castro
Lara, Du^{que} de Arcuna^o Res^{on}, y
An^o de Castro moral Durado, Diputados de
Castro, que solo ay prebenz^{on} de Castro, de
Baca p^a sin de este pres^{te} mes, y que teneres i
tana de haren prebenz^{on} de machos p^a el im
bierno, se encargados S^{es} en v^{er}en la
Comprenda de los que tengan por Comdenien
tes a los gueros mas Commodo^s Beneficio

de lo abasto, perziniendo la cana que se ne
resite p^a Supac, de Dn Fran. Cantaxero y
Inox. fiel adm^{or} del abasto de vino y ping^o,
executada que sea dho Compeda, dexan q^{ta}
esta Zud. p^a en subita toma la providencia
de
Consejo. =

Dn Dn^{te} Fran. Zenero Jurado. Se hare
pres. que en can. celebrado el dia veinte y
ocho de Mayo pasado de este pres. se sebio
ziesto informado de lo expresado con
dictamen del Sr. Lic. Dn Bas. de Diaz con
tanero Subdog, las q^{tas} dadas p^a Diego de
Flores May^{me} que fue de las dhas de propios
del pasado de nra Seter. los y zing. en amp
informe se expusieron diferentes vejas
por que se ofreriéron a ellas; y Vitor y esta
Zud; se acordo lo que por bien tubo para
su abaquacion, se fando a el can. de este
Dn^{te} algunas dilio^{es}, que entre ellas
es; Una que reconoziese el libro que se en
tregava para la cobranza de los propios de
esta Zud. a el May^{me}, de ellas, y si venia qual
to en el p^a su cobranza los peditos, o arrenda
miento del olivar Manchon, y zento en
fi tercio que paga Dn Fran. Luis, y Dn^{te}
Tomalbo herm. y quedase q^{ta}, y haviendo
reconozido de libros, no se en quenta
en el referidas partidas ni docum. en la
excin. y pag que se allan a el can. de



Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y cincuenta
y uno

En la Real Audiencia de... donde con esta per
tenencia, y que en el estado en fuerza de su
preu o obligac^{on} con el dho Juan Luis Torres,
es se tiene en su poder, y le a mostrado testim.
de la escrup. en que se le leyeron las tierras de
ellos Bann^{os}... de do 2, y que asi Continuar
tiene alg. ^{os} de sus propios
que han de ser de los, que el testimo es de Juan
Relaxo de priego, contra de la dho de Julio
el dho de de setecientos y uno, y que la cont.
que por ere esta testimo, de do 2, ha
de en las dho. y que en la dho. y un
quien en la dho. y seis mas que
esta prompto a entregar los dho. que por la dho.
se destina per. a que lo per. y de su dho.
en su a tenid. y en la de que el dho. D. A. A.
de la dho. empleo, y que en la dho. de la dho. y
el nuevo nombram. y que en la dho. y
Andres de Jurado, y que en la dho. y
en la dho. de la dho. de la dho. y
culares de dho. y que se callan en la
quien, la dho. y que en la dho. y
ta cargo, y diez y siete de la dho. y que en la dho.
de su fize la dho. executar, y enterada la
Zind.

Acordo, senotifique a D. J. de la dho.

En virtud de lo
saber

actual Síndico, tome dhas y sus Negaros,
y lo acordado en virtud de esta Real Cédula,
lunas pronto e baguar de todos, que dñendo
si es necesario en su virtud. Contados mochos

Informe en
me moral
Concedido

lo que Combenga, con apear en virtud de la
omni. Su cargo en la Residencia
Vire Informe dado por el Sr. D. Juan
May de Azagra, D. Lucas de Castro y la
Vice y D. Juan de Castro moral Suave, al
mem. pres. de D. Bart. me. de Cant. Cont.

de esta Real Cédula de los dños, en que
quiere de Relación D. Juan de los Rios y
delegados a diez y nueve días de diez de
ocupo en formar las tas de los canales
de Propios, de Indique de principios de
de los trabajos de la sequa y murene
cumplido el trabajo de diez y siete días
en el qual se advierte que los dos días extra
de los diez y siete que se ocupó en formar dhas
tas a tiempo oportuno a la forma, del libro
que entregó al May. de Propios, y mas
que en orden de la obligar de esta Real Cédula
fueren las tomas de las de Libranza de
vendiéndose, que en esta Real Cédula se libran
en Propios el salario correspondiente

Se libran en
D. D. de
Fecha

que pide dicho Contador en virtud de
Se libran, Se libran los Salarios
a diez y siete días que se ocupó



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

En la forma de dha. ^{tar} Contrata el May. de
Propios y Reales de dho. Cont. el Ter. ^{no} con-
pordiente ^{ta} sin abono y entendiendose por da-
lario de Caladno de los diez y siete dias, Dore
en Dn =

Con lo qual se zera este Cau, lo firma
non por Dn Coma a los turnos

D. D. de la Coca ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca}
Cantaxero ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca}
Dn Antonio de ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca}
Castro Moral ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca}

Joseph de la Vega ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca} ^{Alcaide de la Coca}

En la Zud. de Dn. a diez y ocho dias del mes de Octu-
bre de mil Setecientos Zinquenta y Nueve la Zud. ^{re}
y Nexim. de ella se juntaron a Caucillo es aduor
los Señores =

- Dn Pedro Juan de Coca Cantaxero ^{re} de Cano, quien
eserze la Jurisdic. ^{re} ordinaria =
- Dn Lucas de Castro y Lara = Lic. Dn Bart. Medina Cantaxero =
- Abogado de estado = Dn Gonz. Man. de Leon =
- Dn Fran. Lozcuna ^{re} = Dn Ana. de Castro Moral =
- Dn Dto Cantaxero = Dn And. Fran. Zera de Jurdos =
- Y Jose Mem. de la persona que vive el Ter. =

Remon de la...
de la...
de la...

pidiendo el salario asignado por ello, en cuya

Señalase el
Contador Domingo

Vista = Se Acordo testifique el Contador, y
señalase otros Caudales =

Sobre Compras
de vino y vinagre

Fiose Memorial de Dn Fran Cortazar
del Almdo del abasto de vino y vinagre que se
cargó de esta Zud. con fecha de Catorce de Junio
de este pres. año, en que da q. ha ven comprado
Zinquenta @ de vino tinto, Doscientas y Cin-
quenta de vino de adeis, nuevecientos y
ventaynueve y m^a de de aguatero, y setecien-
tas y quarenta @ de vinagre para expre-
sado abasto, a cuyo memoria la Compañia
quatro testim^{os} que justifican dha compra
en Cua Vista =

Se prueba la Com
pra de estas cosas
y se

Se Acordo aprobar dha compra, y que
dho Mem. con expresados testim^{os}, se le de
fuerzan al dho Dn Fran Cortazar, y se le
Iuz que presidencia este Caudal, y se le
para la dación de la q. que de el han de
tomar de este abasto =

Señalase con
memor. de
nos

Fiose Testificac^{ión} del Contador, a memo-
rial presentado por Gabriel Ruiz, y
Pedro Salazar manceos de esta Zud. en que
expresan se les esta deviendo ochomil may
por dho dho de minimis, se dno cumplido
el día de Corpus Christi de este dho año, en
cua Vista =

Señalase con
p. 8235 y lo
ha

Se Acordo se libere la dha Com. con
tra el May actual de las dentas de nos
Propios =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Memorial de Jose Memorial de Pedro Lobon Guarda de
Guarda de la Ladhera del Chaparral que es de los Propios
parrales = de esta Tud. en que expresa que por Paron de tal
guarda se le estan Consignados en cada un año
Diez mil y ochocientos mrs, y para el pago de
esta Cant.^a se le Conviene desta Tud. en questo q.
poderlo sembrar en la Ladhera, y que el que aya
señalado p^{al}, lo puso y tubo aducados Ban^{me}
Castilla Ver^a desta Conuina Tud., motivo por
que no apearreuido eno lum. alguno p^{al} en
de tal guarda, pidiendo se le libre la Cant.^a q.
estava señalada p^{al}, en Cua Vista =

Testifique el Contador.

De Acordo Testifique el Cont.^{or}. Respecto
de aver formado el libro p^{al} la cobranza de los
Propios de esta Tud. en que se comprenden
las Hazas de la Ladhera del Chaparral; y
se traiga p^{al} otro Cauil^{do} =

Sobre el alzado por el alzado.

Subdenoria de don Pedro Juan de Coca Con
taxero de su Mage.st de Camo que actualm^{te} se en el ab.
Jurisdic^{on} y preside este Acuerdo, hizo pres.
que hauiendo a cubido a el Burgado de don
Ant^o Jph Cuello Padre de don Cuello y de
Velasco como que lo es tal, de Juan Perez
Valenzuela, sorteados para elemplazo de
milicias mandada practicar por S. Magst.

(Dios le guarde) presentando testimonios, o
cartas de examen de diez los referidos sus
hijos dependientes de la fabrica de lanas de esta
Zud, con la cedula Real de Púñiles por conre
didos a los presios; pretendieron se declarase
sen estar exemptos de dicho sorteo, en cuya Vi
ta, y de la Carta Orden del ex^{mo} Mo^{re} de la en
senada concha de Veintey quatro de Mayo^{no} pro^{no}
quepaso, como tambien de el Capitulo quarenta
y siete de la Segunda Adic^{on} a la ordenanza
de los Cuerpos de milicias establecidos en treinta
y uno de Enero de mil Setecientos veintay quatro,
como tambien de testimonio de autos que pasan
en la escribania de Caucild de esta Zud, en que
esta Justificado que el num^o de matriculados
p^o dha fabrica es ex^ocesivo, y de memorial pre
sentado en este Ayuntamiento, por el Alcalde
Vecdor, Sobre Vecdor, y otros Miros de dha fabri
ca de esta Zud, en que se confiera este ex^oceso
aver muchos mas de los presios, y estar de
sarrugada dha fabrica, que mando poner su
Señoria, presentes, Declaro no aver lugar
a dha pretens^{on}, que pidiendo testimonio de
dha providencia, se le diese, Comprehen
diendo en el, el que respecta a dho Vecdor,
que con el motivo se aver obtenido Honor.

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

de *Blanca*, Real Provision con siniestra
 relacion, en que por la d^{ca} Junta de Comercio
 Semando a su Señoría Informase sobre
 el d^{to} de la que se expuso en d^{to} Su
 Señoría Tribunal, que se vedó a que esta
 d^{ca} prohibia que los paños de d^{ca} fabrica de
 iesen de mas de quaxenta varas, y otros particu
 lares que comprehende; en esta virtud en obse
 banza de d^{to} d^{ca} Mandato, su Señoría por el
 como antecedente remitió el Informe,
 exponiendo los fundam^{tos} que le parecieron con
 venientes, y manifestar a S. Mag^d, y des de d^{ca}
 Real Junta, que abusando de la d^{ca} Piedad, los
 Dependientes de d^{ca} fabrica, pretenden gozar de
 los Privilegios de d^{ca} d^{ca} d^{ca}, siendo assi que
 estos expresan estar conredidos a los dependen
 tes presios, y con la calidad de que se aplegan
 los abusos experimentados en d^{ca} fabrica
 con motivo de su d^{ca} Cadenzia, segun lo qual
 constando p^{ta} autos formados ay n^{ta} tanza de esta
 d^{ca}, que el num^o de alitados como de depen
 dientes, es muy exresivo, y no son presios
 como ellos mismos manifestan en su d^{ca}

morial, y tambien que esta desaxreglado
permaneciendo sus abusos entodos sus de
pendientes, y que de aqui se sigue que siendo
este num. muy Crecido, gozando de la
exempcion de Contribucion del Pape, de
dram. de tropas, a listam. de Militias, quin
tas, levas, Reclutas, y demas Cargas personales,
y Conreptos, quedan los demas Verd. muy Recar
gados entos y otros, por ser Reduido este Verin
dario a mil y trescientos a Corta diferencia;
lo qual todo pone en Consideracion de esta Ciudad. y
que a uer de lo que tenga por Combeniente
a beneficio de su Verindario; y que las
ordenes de S. Mag. se observen en la confor
midad que es de la mente de S. Mag. sin
abusarse de sus R. Liadosas liberalidades.
Entendida de todo la Ciudad =

Se Executo lo en
Este a Cuerdo pro
venido

Acordo de saque testimonio de este acuerdo
por lo que respecta a este adumpo, Me
mita por el Correo in mediato a Dn Fran.
Cavalle figueroa a su asente en la Corte, y
que acuda adha R. Junta, y Conpresentar
de el, a Vista del Informe de los de Cano,
y Decados que le a Compañauan, Represen
tando los fundam. enunziados, y su
plicando Verindario a S. Mag. R. de ha



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

La Junta Sedigne de Clarax no deuen Gozar
 de los Privilejos expresos en dha R.ª Zedula
 los dependientes de la fabrica de lana de esta
 Zud. hasta tanto que, sea Pleo Sumum.
 a los previos indispensablem. necesarios,
 y corrijan los abusos experimentados, me
 diante ordenanzas aprovadas por S.ª M.ª
 (Dios le de) en conform. de dha R.ª Zedula
 como tambien que p.ª el sorteo presente de mi
 licias, aunque no se adhiere en estos reparos,
 atenta la referida Carta orden del Rey.
 Marques de la ordenada Relativa a d.º Caxto
 de S.ª M.ª de diez e de homes de M.ª, y de
 el citado Capitulo quarenta y siete de la
 Adicion, parece no deuen gozar de la
 Exempcion que oy pretenden los citados
 Francisco Canello, y Juan Perez Valenzuela
 o se sirva S.ª M.ª. Mandan lo qual es
 mas de d.º Real agrado, que esta Zud. o de
 devesa Ziegamente como a costumbre,
 y de prebenga adho a gente que si para susti-
 ficar on de los referidos echos, necesitase o de

algunos Vocados mas que los Remitidos con
de In forme, lo a Vise p, su Remesa,
porque su Ven. Sepuede Calificar por muchos
Instrumentos, por lo que esta Zid, a In
Cluido a algunos dependientes de dicha fa
brica en el Titulo Sobres, Impre Conclani
mo de hacer Representa. a S. Mag. de los
Enumerados motivos, a fin de que se rinda
declarar su Real animo, que a esta in.
parere es goven los dependientes, paxisos
de las fabricas a Regladas, lo que no suere
ala de esta Zid, =

Con lo qual se venis este Cauildo de Ofi
mason por Zid, como a Costumbra =

D. Pedro de Coca
Cantareo

D. Lucas de Lopez
y Larrea

D. D. Medias
Cantareo

D. Gonzalo Manuel
de Leon y de Leon

D. Antonio de
Castro Moras

Joseph de Vega

En la Zid. de Bussalame a Vintey Vn dias
del mes de octubre de mil Setecientos y
Vn. la Justicia y Corrid de ella se juntaron
al auildo a sau en los Señores =

D. Pedro Juan de Coca Cantareo Res. de la

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Quien se de la Jurisdiccion hereditaria =
D. Lucas de Castro y Lara = Lic. D. Balt. Diaz Cantasero
abogado titular = D. Conrado Man. de Leon =
D. Juan de la Cruz = D. Ant. de Castro moral =
D. Juan Gil de Andueza Zuñados, y D. B. Cantasero

Jose Videspacho impreso, Termino de Vieda
Despacho so bre el dia de ayer veinte del que corre referendado
bre el reparo } el D. Juan Gil de Canete Sr. del Caud. de la Zind. de Con. na.
el Camar. de } en que por el D. Fern. de la Mora y Velasco
ten. de los } Alcalde mayor de la Zind. y J. de Vieda la suple
xinta de ella, afin de que se reparta entre los Ved.
La Termino de esta Zind. y Subterm. sin excepcion
persona secular, de mil quinientos Zinquenta y
nueuenta y siete mar. V. teniendose presente
p. el reparo el ser por ciento de dha contribu-
cion; cuyo Despacho habiendose leydo =

Se acordó que dhos. de mil quinientos Zin-
quentaynueventa y siete mar. V. se de-
partan en la conform. que se previene en el cita-
do despacho, y el ser por ciento de la cobranza, y
conduccion, acuo fin se nombran a los Cavalleros
diputados de mes que los son los Sr. D. fernando
de Piedrola y Robles, D. Alphonso faustino de
Vlloa Rex, y D. Ant. de Castro moral Zuñados
a quienes se les haga saber p. que lo rep. ten. y

Se en ha en bien y fíelm. Sudeven; y el for
mal de partim^o y comprehens^o de ver^o Caudales
y apas uecham^o de estos se nombra por Rega
tidos e inteligentes, a Juan Belmer, y a la
zaro de Alcona Ver^o, de esta Zud, ay ^{en} animismo
Se les haga saber p^a que lo acepten y fuesen =

Memoria al Ep^o
veros en que se
den sus salarios /
Señifique el
conrador /

Señifique Mem^o de los Porteros de esta Zud. en que
piden el Salario de un año cumplido al Juan
paso pasado, en cuya Vista =

Se a Corde, Señifique el Cont^o =

Los señores D^o Lucas de Castro y Lara, D^o
Gonzalo Man^o de Leon y D^o Ant^o fran. Texera
por el ante dho, y por^o, como diputados nombra
dos p^a la forma de ^{es} Addic^o, alas ordenan
zas antiguas que esta Zud tiene y la conse
ba D^o de sus montes, Pantios, arboledas, sus
frutos y sembrados; Dizen que en cumpli
miento de su obligac^o y La Cuerdo celebrada
esta Zud. en el día diecy nueve de Enero
pro^o han formado las citadas Addic^o
nes asistidos de D^o Pedro Matheo de Almagro
y Cardenas, D^o Pedro de Porcuna Alina
res, y D^o Blas de Coca Pastor, la que ha di
xido el S^o Lido D^o Bart^o med^o Diaz Cantaxero
Presu^o, Abog^o Titular de U. S. Como tam
bien nuevamente se han formado otras Con
dientes al gouerno economico, y
Politico, y se han veinto, y formalizado



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Las Instituidas por los Cavalleros Comis. para
 la Comenda de la Cria y Cría de Llanas, Do-
 tros, y Cavallos, en conform. de las Instruc-
 ziones a este fin expedidas, Leyes de 3.ª y 4.ª general
 el Despacho del Supremo Consi. de Castilla. que
 dhas ordenanz. y addiciz. se concluyeron en el
 mes de Mayo prox. que paso, despues las tubo
 en supoder el Sr. D.º Don Juan de Borada Celed.
 Abog. de los d.ºs Consi.ºs. mas actual Comend.
 Se instruis en ellas, y dio a entender estauan
 a Negladas, con algunas notas que puso en las
 ordenanzas conduciend. a los gobiernos Economicos
 y politicos, que posteriormente, se traieron a su Vi-
 ta, en conform. de lo acordado, y quieran en
 la escrivania de Cau. por quien, y de los d.ºs
 se han echo pres. y voluntades de Vista, y re-
 mis. con la mai. brev. en varios dias en que
 se han celebrado Cau. y no se ha podido con-
 seguir, lo que ponen en nota de certitud. para q.
 S. B. desista de la providencia convenient.
 protestando no sea de su Carga esta Vista de
 lo mismo protesta el presente S.º, y si de quien
 fuere Causa de ella, que se cumpla las orde-
 nes del S.º Mag.º y Señores Ministros Superiores

En este adunpto, han tomados e rruinados por
de xable trauas p sus Señoras, yernos, y otros,
que han concurrido ad a formar en vita
de suá Representación =

Se a Cordo que respecto de lo auen
numb Competente de Caualleros Capitu
lares p la Resoluc^{on}, por ser el ma^{or} numero
los Señores que han echo dha Representa^{on}.
Sezite Contedula expresiba de dha Represen
ta^{on}, y el dia Lunes Veintey tres de Agosto
mes, despachandose en el dia hoy, a todos los
Caualleros Capitulares y componen este Ayun
tam^{to} con la preben^{on} especial de que sea de
su cargo la detardacion, y se Remittiran
dhas ordenanzas al R. Supremo Consejo
de Castilla, como esta mandado p S. Mag^{dad}
y se del, sin esperar a otro Cau^{al} alguno. =

Con lo qual se zero este Cavildo, y lo firmo
non por su^o. Como a los tumbrian =

D. D. José de Coca y D. Lucas de Castro
Comrateros
D. Gonzalo Manuel
de Leon y D. José de Leon
En Antonio de
Castro Mayor
Joseph de la Vega
no

En la huda de Bur. a lante Zimco dia del
mes de oct. Anno de 1777. Zing. Don D. la Junta
Presumiente della Sepurta non a fawlio

Deinte maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

En la ciudad de...
Dn Pedro Juan de Coca Cont. Ven. de cano Iguen
Exere la Suprdiccion y d mario =
Dn Juan Tex. Martinez = Dn Bar. Dias Cont. abogado
Titular de esta Audiencia = Dn Lucas de Castro Lara =
Dn Gonzalo Man. de Leon = Dn Juan Nivia Mellado =
Dn Pedro Ju. de Allosada = Dn Antonio de Carrro moral =
Dn Benito Contreras = Dn Ant. Fran. Texero Jurado =

Sobre las hon
denanzas
y jurisdiccion
nra

En este Cau. para q anido titado
Todo lo Cau. Cap. que componen esta Audiencia
Concedula de Dnnte Tono del que con
seprehon de el Pecto de dha Combscattoria
seprehon pres. por los señores Diputados
nombados p esta Audiencia para la conformacion
de las ordenanzas de su adiccion, segun
dixeron quando en el Cau. anto. de Lembrete
de Memorial pres. en este p. los señores
Dn Juan. Joseph de Lara Texero y Dn Juan
Benito de Leon y otros Presuiteros
Uerrnos de ella en que hacen Relacion
de Negenda adiccion y Ordenanzas pidiendo
endo servua esta Audiencia. De las y Mem
orias al Real Supremo Consejo

para su aprovad. mandando se
pongan Guardas en los olivares
para la custodia de su custodia pidiendo
testim. de su Memorial Laguna
en su virtud; en cuya Corte habi-
endo precedido aver hecho presente
Hecho las adiciones a las ordenanzas
antiguas y las nuevas formadas
sobre el Gobierno economico Politi-
co aumento y conservación de la Nava
y Orna de Ganado Cavallos =

Libranza
8500 rs.
fr. 

Se acordó aprobar y aprobar todo lo
que los Caud. Diputados en adición a
las ordenanzas antiguas juntamente
con D. Pedro Mathos de Almagro y Car-
denas; D. Pedro Rodrigo de Porcuna y
Amador; D. Blas de Coca Pastor, del
Pz de D. Bar. me. Quiñ. Cant. nombra-
dos p. esta su. acuse en; y que
se saquen y trasladado p. testimon. de los
est. de Ayuntamiento. el qual se remita
a el agente de esta su. en la Corte
quedando confirmada en la escriba-
ria de Ayuntamiento. y otro ligual
a las ordenanzas antiguas p. su

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

Lo presente en el R. Consejo de
Madrid. atento a qta se ha
sido acordado p. mui. vtil. y provecho
p. rro para salomentera. Zaumen
to del Planto. Labores de Interim.
Zaumentto de la Cria. Para de Cavallos
que dha. Nombrada se haya por mano
de los señores. Dijo antes qn nombrada
do. La d. Juan Joseph de Barro. Dijo
Dn. Hernán de Leon. Dijo. Dn. Xosé de Vese
ros. Dn. Berde. Dn. Estrem. Dn. Piden adbi
tiendole entrar Zapuecos los Guardas
en la obispa. desde el día tres del
jun. my pagandole Dho. Cav. Dijo.
de sus Caudales. Interim. Tantatanto
que por el R. Supremo Consejo se
se suelue o aprueua lo acordado en
este a sumpro; para cuor tanto
se libra por cosa quinientos. Dijo
de Cria. Cante. que se sacaron los p. rros
saran quenta. Y fernu. en d. d. d. d. d.

Individual de ella, como tambien
el Papel sellado Zamarense y
se ocuparen

Don D^o Antonio Fran^{co} Seneca Jura

Sobre que se
tambien es nom.
al S^o Marques
de Campo de Vi
Uax Requenda
por vincular su
si por ante el
poderario el
por do

do se han por en. Como cuando venidos
Carta orden esta su del
Marques de Campo de Vitor Juer pri
bato de Porito agn^o de que avltimo
Oeste my se. Ante termin. Seguen
ta Particular de se forme del Depo
sitario de Porito esta su como
Incomunicacion delicada y Previene
sta Carta lo que se ha de f^oil de
pueda practicar, pues aunque se da
do principio a la forma^o de sta g.
El actual Depo^o de N^o Jendo porito
y tambien lo fue en antes año se
halla con el en^o de sta Porito ambos
en Juntos en Cama muchos dias ha
en cura atencion de se de que se
por en. en no ha^o intam. sentido tambien
en Juntos y comba^o l^oiente de la que
apaderido y con se que se de bina
Mar. General m^o en este J^omo de
Andalucia tiene Guado a los may



Sete maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Las morades, Loespecialidad a
esta su pua siendo tan sumittado la
Vindario sea experimentado dia de
Dios Thide. En curia aten-
zion para que nose atribua omnia
a la su. Mantta. Se envia en la
aba quaz. or. Las Superiores ordene
sepanre como. Se comulac adho. Y
Penos lo expresado. De Poesta causa
no puede la su. Remittir. El Res-
udo termin. En curia atencion =

Acordo que se haga la expre-
sada consulta por el Sr. D. G.
Bar. D. J. Can. u. abogado a se-
gurando adho. que luego y con
Valigand su accidente dho en. Por
portario se concluya la expresada y
Remittira termin. de ella adho. or
Ytmo q. Puede estar seguro que
este drito no tiene Oueda antiguay

chiro la con
sulta y
prohibe

618
Loque en este p[re]s[ent]e año sea lograda
reintegrar loque en otros ningún pueblo
que dando mis Carta Porcion para
la absoluta remate. Y conde loff
moros practicandose D[il]ig[en]cia Judicial
Cura Representar. ^{on} base acompañada
Contenido. de este acuerdo =

Libre de rian[te] 5
Este acuerdo. Por lo p[re]sen
te Memorial Dado por Juan Salomino
Como Depositario nombrado p[er] la Recolec
cion de las R[e]ntas y granos con el
pondiente de las expresando se han
puesda algunos gastos a que no puede
subvenir el duplicante para que no
se recorde de la Recoleccion p[er] de se
le libre la Carta quarta ^{de} su
bien por conveniente p[er] el en via
Desta =

Se acuerdo se escrivia p[er] el D[ic]ho
Diego de Cano y m[er] Juan adm[on] de
estas Reales tercias Imbiandole
t[er]minos el Memorial dado p[er] el D[ic]ho
Juan Salomino Depositario e In
vnuandole como esta su cumplido
Con Roques de su cargo y ha
en

Se Exeuto to
pre benido to
Cura a Curdo
6



Diez y seis maravedis.

SELLO & VAYTO VEINTE
MARAVEDYS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ VENT
TA Y VNO.

En Nombram^{to} Impersona Segura y
para los Partes que se o fueran para
la Recolecion de dho Granos de li
Gram.^{to} al dho Juan Salomino Uien
En Dineros opara que de los Granos
de dhas R.^{ta} tercia y Venda lo que se
necesiten para ello a lo precio con
= onta y adhiriendole que si se experi
mentare alguna omision se a de
= sequenta cargo y riesgo y no desta
Zu. ni del Depositario puer entodo
desear desempeñar sus obligaciones
Cuya Carta tambien acompañada
a testim^o deste a guarda cerrada
y sellada y certificada se Ambiana
por el Correo ordinario =

Con lo qual se llevo a ca^{do}
y lo firmaron dichos señores
y presentes de Consideracion

Señor Licenciado D. Hernán Can^s
Diputado por Tuz. como a cof
firmaban Doi fee

D. D. José de la Cruz
D. D. Teodoro
D. D. Antonio de
Castro morales
D. D. José de la Cruz
D. D. Juan de la Cruz
D. D. Juan de la Cruz
D. D. Juan de la Cruz

Cali
En la Ciudad de Buzo a cinco de mes de Septiembre
Cinquenta y uno la Justicia y Cabildo de ella se con
taron a Cali es a saber los señores =

D. Diego de Torres Toledo de la Coronería por ausencia
de S. J. de la Prada Celis que lo es p. su hijo =
D. Lucas de Castro y Lara. D. D. Bar^{me} D. D. Juan Cantareno.

Abogado titular desta Ciudad =
D. Tomaso Man^l de Sora. D. Alfonso Faustino de Sora =

D. Pedro de la Cruz de Sora = D. Benito Cantareno Tepas =

D. Antonio Fran^{co} Cerero Jurador =

Despacho librado en la Corte a Nuntiam^{to} para que an sido Citado es
1620431 mis. con los Cau. Capitulares que componen esta Ciudad
p. Tuz. a p. p. Con Cedula ante dios y expresion del efecto de
dha Convocatoria de que dio fe Ono de sus
Borteros, se hizo pues en despacho librado en
la Ciudad de Cordova Su fecha en ella a los cinco
de Octubre pasado deste año p. el Sr. D. J. de G.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

formado de la moza Belarde Realde mayor de lo Civil y quien esere la Jurisdiccion de Comend. Intendencia Supp. para el pago del Repartim. de Ciento Sesenta y dos mil quatro y treinta Jun. más de On. Correspondiente ala Pava Lon erepion de Persona Con lo se mas que en el Sepreuione, en Cua enias

Segun el Regl. de la Cant. que contiene

Se á Cordo se Practique el dho Repar. segun y como en el se expresa por los Cau. Diputado de Guerra que lo son el Sr. D. Mig. de Coca y blanca y D. Sebastian de Alvarilla y mediante a hallarse este Con accidente que le Impide se nombra en su Lugar a Sr. Bonto Cantaxero Cepas Jurado. y por los partidores a Tarazo de Aloua y Juan Del mer. O. data Cud. á quienes se les haga saber para la aceptacion y Juram.

En mismo se hizo pres otro despacho librado en la Cud. de Cordova la dha. mella a los trece de octubre pasado dize año por el dho. Sr. Realde mayor de ella sobre el nro. Ver. men. Gov. no que se deve observar para la entrega del papel sellado que se de

en el año que viene de setenta
y dos en esta forma =

Se acordó se guarde y cumpla según
como por esta forma se manda y se tenga
presente para su observancia =

Entró el Sr. D. fernando de Piedrola Ver^o =

Las libranzas
despachadas
contra el
D^o de
Vasco =

Inteligencia dada esta Ciudad en que se ha
dan diferentes libranzas despachadas contra
el D^o de Borno de el D^o Mayor como que fue de
las rentas de Propio en año que Cum
plió en el día de S^o J^o Triago pasado este
año y que no se han satisfecho por no
aver tomado Caudales para ello; se acordó
que todas las libranzas despachadas
contra el Sr. D^o de Borno se entiendan contra
el Sr. de Bacas Lorenzo Mayor como actual
quien las despachare como si con el habla
sin prometerse en cada una testimonio
de este á cuerdo =

Por los Señores. D. fernando de Piedrola
Ver^o. Alfonso fustino de Alva Ver^o por sí
y en mí de el D^o Pedro de Canales Teniente
Diputado de la Ciudad en este año. hacen pre
sente ala Ciudad bien le consta la Infamia de año
anterior, atrasos que por ello padieren los
Ver^o. Como también las enfermedades que
en el ^{se} año an padecido y padieren otros

Diezete maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Verinos á Cua Causa no seapodido hacer la Cobranza de las Contribuciones á por que se halla á Cerrada esta Cud y por el Con^{te} sig. tan poco aua venitido á la de Cordova y heronema de otras Ventas el Segundo tercio Cimplido fin el Mto proximo pasado y hallandose la Cud. Con este descubierta como tambien de D^{os} terrios de la Venta de el Aguadiente que esta por á vendam. a con go de D^o J^o Hernandez. y obligado a supaga. y los dos terrios de el Seno. Al orden y extraordinario, aviendo fuer executor con despacho de el Senor Supp. de Ventas de este Reino. a llevar para á otra Cud. como de los Propomientes por el tercio de quinze dias asta tanto que se efecten los otros pago y que pasado. Refersido quinze dias no haviendose echo otros pagos varia el otro tercion Diputado por y qual tiempo en Cua á tener y en la de que las eficaces Dilio. que se an practicado por la fin el the de Comercio en idumpro, para la Cobranza de los Duitos de Ventas para se a conseguir

la Cobranza de Cienuda Cantidada con la
qual y alguna Carta que fuere se puede
despachar libranza para el pago de Refeando
tercio fin de Agosto de otras Ventas prou.
Y por lo que haze del del Guardiente
duplicar adu. el Senon de apremie p
todo rigor de dno. al dho d. Su de Menda
no Cumpla con la obligacion en que esta
Constituido se hacen supago tras y prou.
tan la Carta de Pago en este a Nuntam.

Y por lo que haze al Senon de ordin y
traordin. tomar la prou. que correspon
da para q los proponentes no padescan
el cesamen de otra prou. y esta Cui
Cumpla por el mejor medio con la obli
gacion de su cargo, y crito por la Cui;

Se a cargo se despache libranza contra
D. Domingo Casasquilla Depositario Cobra
dor de los efectos de Ventas Prou. para q
de lo procedido de ellas este ptes año entregue
a d. n. p. fran. de Reina Jurado. la Cantidada
que yn parte dho tercio fin de Agosto con lo
dho se toma el valor de las Cartas de
pago, para que los Conduzga a la Ciudad de
Cordoba y la Mercedia teniendo el Resguardo
o correspondiente como se a Costumbre
y lo ptes en este a Nuntam. Y si faltare alguna



! Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Cantidad adeho depositario para el Completo de
dho termino la Buscaran a Credito los dho ca
ualleros diputados de estas Cortas en quien la
Cuid' sea de su Celo y Cuidado no se omita
este pago por lo que tendra en su alibio
y sea la Cantidad que entregar dho deposita
rio se pondra de su Continuar por
el nominado d' xpl fian. de Nima y nota
ada Continuar de la Cantidad que asi busca
ren a Credito dho Cau. diputados para q
siempre Conite y luego que de Cobro sea la
satisfacion a la persona o personas que hi
zieren el prestido poniendo Igual Nro
de ella y su entrego el nominado d' xpl
fian. de Nima quien sin detencion e fance
la Conduccion = y por lo que respecta a dho
rios de la Venta de Nro que es a pagar el
Cargo a d' Nro de Mendano, Suplica la Ciu. a
el S. Nro de Correo, y a los Cau. diputados a
quien correspondan se practiquen las mas efi
caces dilis y apremios que conbenzan a fin de
que el dho d' Nro. Mendano Cumpla con la
obligacion de su Cargo de traer a esta ayuntamiento

de la Herencia desta Venta y presentarla
en un ^{Libro} ~~Libro~~ y esta tanta que lo pue-
rique quedale ponga ynteruenion en esta
Venta y cuenta de dos Teneros se duere que
quede yndecimera la Cui de los Costos Co-
ras y Gastos que por la descuido y factan
al ~~Complim~~ ^{se} se du obligan al dho d' d' d'
abondano se le sigan: y por lo que respec-
ta al pago de los dos teneros que parere se
utan deuenido por esta Cui del Seru. de
ordin. y extraordinario en atencion a que
en el dho de Carta con el S. Marques
el Papeal a Comisionado por S. M. (Dios leg.)
se sacaron de otros Caudales de Arrentacion
se que se paga dho Seruicio, para el socor-
ro de los pobres miserables con esta Cui
en las necesidades que padecian, Cierta
Cantidad, se forme liquidar de ella y al mis-
mo de las Cantidades que subsistiran por cau-
dal de dho arrentacion en su area y la q'
asi fuere se ponga por dho y con testim.
de dha Carta con el referido S. Mar-
ques del Papeal, con otros y qual sea en q'
se manda abonar la Cantidad dada de
Sumona a dho Pobres miserables con
se Repus a dho Senor supp supplicandole. Se

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Se mandó sobre ser en la ofi-
cina de su Real Audiencia de esta Ciudad
y en la de su Real Audiencia de Valladolid
de esta Ciudad en atencion a tenerlos da-
dos si en forma de los Bobres en fuerza
de otros Superiores. Una Representacion
formada el 17 de Mayo de 1750 por
D. Juan de Dios Diaz Can-
tarrera Abogado titular desta Ciudad. Y se
entregara al dho. D. Juan de Dios Diaz
que la Condujera y por la Señoria el
Señor Rey. Mando que los Cau. Diputa-
dos equien toa el a Vindem de otra No-
vidad ante su Real Audiencia de esta Ciudad
con su sin perdida de tiempo.

Representacion

Libro de los
Causales

Con lo qual se Cerao este Cau. y lo firmaron
por Ciudad como a Contemplan

Benito Cantarero
Juan de Dios Diaz
Juan de Dios Diaz
Juan de Dios Diaz
Juan de Dios Diaz

Cau⁸

En la Ciu de Bu⁸ a ocho de me de Mayo se
ter^{to} Cinquenta y uno. La Justicia y Verdad de ella
se juntaron a Cau⁸ a a suer los Señores =

D Diego de Torres tolos de el Conexo por ausencia de
Señor D^o Juan de Borada Celis quitoes y p. m. =

D^o Ger^o Mag^o de Magra⁸ & D^o Juan^o Diaz Cantares
Abogado titular desta Ciu =

D^o Generalo Man^o de Leon Torres D^o Antonio de Castro moras

D^o Berna Cantareso Cepas D^o Ant^o Fran^o Cesero. Jurado =

D^o Lucas de Castro y Para Ver^o =

Sobre rebu⁸ de
soldados que
luzan

Quise aiso proveydo por su⁸ el Señor D^o en
fuera de despacho librado por el S^o D^o Fran^o de
la mora de el Alcaide menor de la Ciu
de Cordoba su Ma^o en ella a los veinte y seis
de octubre de este presente año sobre la remesa
don de Inspector D^o Ant^o Mitigas de Fran^o
Antonio tiene para rebu⁸ lo Ver^o de

que los Cau⁸ don
reconozcan las
luzas

Se acordó que los Cau⁸ Diputados a
quien toca en oita de los autos Condarentes
a mitrias tomados ultimam^{te} Reconozcan

se les ha saber
alos Cau⁸ Dipu⁸

las listas de los Comprehendidos para el Con
pleto al Contingente desta Ciu. y hazer
se Consequen toos Citandoles dia, hora y
lugar para comparecerse de los que exister
y Consequen^{te} m. oca en Cononim^{to} fido de
lo que faltan para Completar lo Cinquenta
y tres que ultimam^{te} an tocado a esta Ciu y pac
ficada esta g^o de cuenta con la mayor



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

brevedad a la Cud. para que se sorteen los
que faltar y se observen con la misma pun-
tualidad. Las orn. de ~~los~~ señores
sus ministros desto sumpto =

En este punto se hizo presente la

quarta de el Real Cédula formada de sus
Caudales a Honor de alguna Depositario
por tiempo de un año que dio principio
en la día fin de Mayo de el año pasado de

mil setecientos y cinquenta y Concluido por
otro día de el mes de Mayo de el año pasado de
Mil setecientos y cinquenta y Concluido por
Junta por la Cud. Con el Dictamen del
Sr. D. Juan de Cerezo Jurado que havia
oficio de Sindico a tiempo que se formo
esta cuenta =

Se acordó hacer aprovar de ellas segun
de la manera que espone en la Repor-
tacion de Sr. D. Juan de Cerezo Jurado
que en esta cuenta aho. De oficio de
Sindico por estar dadas y tomadas con
la misma plena Justificac. y se mando en
su virtud por ellos seus. Si venetase
algun agravio de suma optima uotra

qualquiera embocador, que Resuete Contra
qualesq^a de las partes se exipira por luego
se alcance de los Dore mil ochocientos se-
senta y nueve D. Lrs más y medio gr que se
sultan Contra el Depositario Alonso de
Alana quien lo tiene Comentido, y se en-
Carga a los Cav. Diputados actuales del
Dicho Convento lo materiales de Piedra
Yladrillo que Subsisten por Cauda de
Dicho Convento en las Carnicerías desta Ciu.
Con el fecho a la tasación que se ellos hizo
el mes, ma^r de obras que vino a practicar
la del Dho Convento de la Ciu de Granada
que se halla a Continuar de la cuenta de
la obra de Dho Convento y se pudiese. Se ejecu-
te la Dha Cuenta al Mayor Conafino
de el yomendo Dittos de las que se efe-
ctan en el Libro maestro y en el de
entradas del Depositario para que se
y se Conte, y se le forme Cargo de Dha
ponto al Depositario q lo perziuna, y para
que en todo tenga pronta e baguero
la Superior omⁿ de el Ymo Senor Mon
ques de Cargo de Ciller que previene se
le nombran teltim y forme cuenta por cu

letras taber la
Venera de los ma
noriales de los Cav
Dip^{dos}
Dip^{dos}



Deinde maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y VNO.**

Las reelutadas ante Boticas y sus Caudales
deudas ante el día fin de Sep^{re} proximo
que puse, Los Señores Diputados actua
les del Boticas el Depositario Alonso de
Blanca y su águier Corresponde, foamer
liquidar de las Cantidades que se hu
bieren remegado, la proxima parada Co
=secha, de lo que se estauon deuenido a el
dho Boticas y lo que se hubiere comprado
con su Caudal en fuerza de alcuerdos, con
á reglo en todo a lo Breuemente en la dha
Carta om. de Boticas y uno de Sep^{re} paradi
dote año, y efectado con cuenta al dho
Cau para en su oñta dar la prou^a que
Conuenza =

Lo que el alcavate
y multa contra
al dho Blanca en
sus cuentas a fa
vor del Boticas

Los Señores Don Juan ^{mo} de ^{ma} y Don Juan de ^{ma} y Don Juan de ^{ma}
y Don Boticas Cantarero Cepes Juado diputado
actuales del Boticas aien puse a la Cau. y
aun que en la alcuerda proximo a mandad
se exija por luego del Depositario Alonso
de Blanca la Cantidad de mas que por
alcance multa contra el dho la cuenta

que se le aformado de los Caudales del
Porto por lo respectivo al antecedente año
sta Cantidad, o la mayor parte de ella latre
ne Conaertida en trigo y dentro del Porto en
virtud de acuerdos desta Cui segun resultara

Sobre lo que se haga
de la harina del trigo
del Porto y de
el repuesto del in
breño

de la Siquidad que se ha de hacer = Tan mismo
aren pros es llegado el tiempo de hacer la ha
rina del trigo del Porto para en caso de q
Continuen las Huias de manera que poren
las harinas de Guadalupe, que para ello tie
nen ya prevenidas seguras y solo esperan q
la Cui. adigre es num. de fanegas que se con
acharen harina, en Cui Cui =

Se acuerda el dar
pro. esta q. de la
de la Siquidad.

Se acuerda que en atencion a que de la h
quidad resultara sean Caudales este Porto
por favor a como en el Depositionario Monio
de Blanca. se referia el dar pro. a esta su
Cui; y por lo que respecta al repuesto de
avina para que no falte el comun abasto de
Bor en el invierno a causa de las Huias.

Segun lo que se
del Porto avina
y el repuesto
del Embargo

Se acordaron hacer los Cui Diputados por
quatrocientas p. el trigo en la forma regular
Como se a practicado en los antecedentes años
usando quenta y favor a los Cui para
esta Con las q. de avina que dieren al
yo de su entrega y enziendo que se efueta
solo de tres naues en la forma regular. a esta
Cui =

Sobre los labran
dones de mal p'dom
trigo del Boticito
para sembrar

En atención a que se impusieron diferentes
memoriales Relaciones Juradas dadas por
los Labradores Belentinos Manchoneros
y profadores desta Ciudad en la ^{ma} ~~ss~~ donde toca
para que se les reparta el trigo que cada
año necesitan para sus Sementeras y sea el
tiempo oportuno para ellas =

Delto ~~trigo~~
parte el trigo
carrite en el Bo
to de sus sementas
las =

Se acordó que lo Cau^{te} Diputado se po
sito con arreglo al último Pl^{to} Verablenim^{to}
yala Carta omⁿ del ^{mo} Señor Marq^u
del Campo de Villar con sta de veinte Lino
se dep^a p' cada año, don y repartan
a los Labradores y demas personas, la ten
tera parte del trigo que exista en el Bo
tito en caso que lo necesitan. Si fuere
necesario mas den cuenta ala Ciudad para
que en la Orita alcuende lo Comu^{te} =

Sobre los ~~trigo~~
tas de las de veinte
días compran los dos
libros de Manca
esta a los
ma^o

En el mismo se acordó que mediante
año aver dado los Señores Diputados de
Ventas. D^o Fr^{anc} de Coca y oblanca. D^o M^{ig}
thomo de Alca. V^{ic}o. J^u de Alca. J^u de Alca.
Jurado notaria al Ayuntamiento de aver
Comprado el papel de Manca man^o
Yavese formado el Libro Como así mis
mo otro p^a tener pres^{ta} todas las cosas
superiores, les prevenga que en caso de
no aver cumplido Como esta acordada

Se ha aver
esta a los
dispu^o



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Lo ejecuten dentro del termino de veinte dias apareciendoles que el defecto que por su omission hubiere. Sean a su cuenta y riesgo =

Con lo qual se Cerra este Cau^{do} y lo firmaron por Cuid Como a Cotembran =

D. Juan de los Rios y D. Lucas de Castro y Latorre

D. Leonor Maria S. de B. D. Azagra y Luna D. Antonio de Castro Moral D. Juan de Vinas D. Juan de Vallejos

D. Joseph de la Vega

Cau^{do}

En la Ciu. de Buxo en once de me. de mil setecientos cinquenta y uno la Justitia y Verin. della se juntaron a Cau^{do} es a saver los Señores =

- D. Diego de Torres sobre de se Conser. por ausencia del Sr. D. Juan de Arada delo que lo es por su mag^{do} =
- D. Juan Ger. D. Diego de Arago = D. Lucas de Castro y Latorre =
- D. Ferr. de Piedrola y Nobles = D. Gonzalo Man. de S. =
- D. Antonio de Castro moral = D. xp^{to} fran. de S. =
- D. Antonio fran. Cerero Jurades =

Eneste Ayuntamiento para que an sido Citado todos los Cau. de capitulares que componen esta

148
Cuid. Con toda antecion ^{requisición} del efecto de
dha. Convocatoria de que dio fe en dha. Ciudad
Porto Rico, Lcra Carta escrita a los Cau. Diputa-
dos de Ventas de a Copio en esta Cuid. La qual en
la se Condona a los nueve del que Corren
por D. Pedro Lorenzo de Sotomayor y Castillo en
respuesta a otra por la que da las Grandias
a esta Cuid. por la temera echa del Importe
del Segundo tercio deste año por el a Copio
de Ventas prov. y que quisiere atribuirle en
el abono de los nueve mil y seiscientos
por el Sr. D. L. Sacado del producto de an-
bitrio para da Simona de Propriedad con
aprobacion del Señor Marques de Valde
esperando no se halla con facultades para
asentir a ello no pasando con superior
del Ministerio de Har. a quien se puede
a Cuid. ofendidos aplicar las facultades
en lo favorable para su logro, y que no se
halla con arbitrio para mandar retirar
el efector por la citada Contribucion
de los Aguardientes de los dos tercios a fin
del Agosto proximo, queriendo complacer
a esta Cuid. Refiere se le diga dentro de que
plazo se dara satisfacion de lo expresado
para sus penas del apremio no dilatando
mucho el termino, en Cuid. Lcra
Se acordó por esta Cuid. se suplique la
brama contra la aca donde se



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO, VENI
TA. Y VNO.

lo Caudales de arbitrios Lo que importaren
los dos terminos venidos en fin de Agosto para
este año con mas los dias de Conduccion
Carta de Pago, del Sr. D. N. ordinario Tex
traordinario lo que se entreguen al Señor
D. Xp. Fran. de Vera Jurado para que
los Conduga ala Herreteria de la Ciudad
de Cordova de donde traera las Cartas de
Pago correspondientes que manifestara
esta Ciudad de donde recibio a Continuar del Sr.
Libram. Solicitando se le habe el executor p
lo respectivo al ~~Aguardiente~~ digo a estos cau
dales; y por lo que respecta a la Cantidad de
nueve mil y seisientos y que de los Caudales
de otros arbitrios se distribuiere en Limosna
en virtud de las D. facultades que en su
omn. expreso tema el Señor Marques de
Vafal, se haga Representacion ala Direccion
de la D. Hacienda y al mismo tiempo se
escriba al Señor Marq. de Vafal dandole
noticia de la duda que se a ofrecido en Cor
dova sobre el avono de la Cantidad de die
tes d. = el Aguardiente de

Simona para que se sirva su S^a de aplicacion
su Beneficio ya Creditado y n^o para la con-
secucion

Querente en este a N^{ra} Santam quatro Cartas
de pago. Dadas por su fabrica monera de Agua
de Herrera. Que son las prov^o deste Reino
de las dhas de las dhas en Cordova de nueve
de dho y las otras de dho. el presente
mo año y las anteriores del mismo
por las que venia averse satisfecho
por esta C^{ud} y por mano de D^o J^o de
Juan de Sierra, de dho termino devengados
hasta fin de Agosto pasado deste año por
lo tocante a la copia de las dhas prov^o
que la C^{ud} tiene a su cargo, en una cuenta

Se a cargo se pongan dhas quatro
Cartas de pago en el arca donde se Cur-
ran los Caudales de dho a copia

Q^uise Carta escrita a esta C^{ud} por D^o
Diego de Cano y m^o de dho de los Granos
Correspondientes a las dhas tierras sufla en
Cordova a los tres del corriente en respuer-
ta a otra de dho y nueve de octubre proxi-
mo por la que a dho se satisfaga el pro-
ducto de las acchaduras de los Granos a Varon
otras m^o por fanega de trigo, y por la de
meada, de zarandeo, y por la conduccion de
dho Granos a las Casas del Depo^o a quatro



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENA
TA Y VNO.

mas por foy que no alcanzando el producto a
Integra satisfacion Contribuyo de dho Deposito
tanto Con termin que lo Justifique, aponte
ra lo que vertase en Cua. Osta =

Se Acordo suplicar a Su Señoria el Sr
Dhe aque mande apremiar a Dho Palomino &
positario de dho Granos aque segun lo que
expone su Carta haga mandar los Granos
dho Graneros que tenga por Conu. 7 de
dho Señor Dhe lo mando asi y que de
ponga su Carta Con termin deste a lueva

en los autos donde toca =

Sobre aux Compa
do III machos
Cabrio =

Don los Señores & Lucas de Castro y la
Verdon y D. Antomo de Castro moral
de diputados del abato de Carnes este pres
ano por si y en me de D. fran. Boacun
su Compañero dicen que en obsequio
de acuerdo Celebrado por esta Cua en que de
lo primero huiessen Comprada de macho.
para el abato de las D. Carn la anec.
Y Con efecto Comprado Ciento y once Ca
ras que se hallan partando en la dehesa y

les esta Consignada á recepción de uno que de
 murio en el Camino y que en atención á que
 solo así se va para el día de mañana se ha
 se previno se empiecen á matar y pesan los
 machos y segun el Juris que tienen
 echo aquellos y sus Costos les pareiere se podria
 vender al precio de quinze quarto Cada
 libra de treinta y dos onzas que lo ponere
 en noticia esta Cui p^a que en su vista
 de la p^{re} que se dea de su d^o narracion en
 Cui Cui

Se vende cada libra
 de macho una
 semana al d^o y
 otra al 6

Se á Condo con atención á que vendier
 cada libra de las machos al precio de
 quinze quarto se ofrece dificultad. en los
 mis de los quarterones, para evitarlo, que
 cada libra de macho de treinta y dos onzas
 se venda, una semana al precio de Ca
 torze quarto, y otra al de diez y seis con
 lo qual sale vendida al fin del tiempo
 cada libra á los mismos quince quan
 tos que proponer lo Cau^o Diputados
 á quien se les preciene que los Riados de
 Sta Compa los remuen en si para el
 tiempo de dar la cuenta

Con lo qual se firmo



Setete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO,

este Cau de la fñacion por Cui. Com
Costumbran de M. Aguadiente, noble

Joseph de Torres
Yto bolog
D. Leonymo Mañ

D. Diego y Duran
D. Juan de Castro
y Lara
D. Antonio

Joseph de Torres
no

Juan de Torres
no
Sancho Salles

En la Ciudad de Burgos, En quince de Noviembre de
mill seiscientos y noventa y tres años, La Justicia y
Reyndes de ella se juntaron a Cui. Es a saber
Señores

D. Diego de Torres y Torres, per pte de D. Diego de Torres
D. Juan de Torres Mañ. — D. Lucas de Castro, Lara
D. fern. de Piedrola — D. Gonzalo Man, de Leon
D. fern. de Poeyuna — D. Bern. Carrer, repar
D. Juan, fran. Zerco

mo Vire Casa Civica a Erasmu, por
Yto. S. Man que del Campo de Villas fue
pribario particular de pñon, En Verpuera de
Representar, fue leido a dho. S. Cedia Ver



de la Real Audiencia de Mexico.

**SELLO QVARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.**

Con el Expediente de El Posito, Y asu con
nuaz, des h'm^o este ay uerdo

Por su l.º, el d.º, Diego de Torres y Robles
h.º de sus pres. Carta Cien ramos, Confesha, e ore
de pres. mes, q. el tar Tonto ma, e miliua
q. Baltasar de Euebara Char Conzelos, q. la fue
prebiene, que los Directores, Blas de Flores, Sal.
Ana, Pion, y Bar. welle Clara, de los que
se hallan presos Capariva, y Razona, no se
ben manener en la pñion, que se pongan
Desde luego en libertad, pro poniendoles
Cáson Uns e Dos medios, que son, o Par fianza
personal, e que si Incurriessen en se mende
delido, sus fiadores, se bieran q. ellos sus plaza
o supetarie, a nuevo sorteo, y si se descare, se bix
Dorcanos, que prebiene la d.º, herderanza de
miliua. Tambien se prebiene, que los onre ho
bres que faltan a Era Doratio, e miliua
Y algunos mas, de los que dho Sal. se d.º ma,
Veru no Culio, e de que no se pa superader
E preuiso, que no se dilate, para alidar to
En tiempo, y que haian Cons por unided, e do
los que pertenecen ala Rebuita Esqña que
se enalase, por primero e asan blla. Y Vito

Em.º de obs. Confesha - N.º

por la zua,

Sean ondo Suptuar a sus. El. ^a He

El Govern, ^{or} practi que las Diferencias, Condus. ^{sen}
Enfermia, sobre la Libertad delos Don mili

uanos presos, Yobre los Omas, Seagan

las que Combenzan, Con arreglo ala

horden, Yobre El completo delos Omas

militiarios Esta Dotation, Y que Es de

prontos, para El dia que seenalare

por primero de aramblea, Senotifique

alos Cau, Depu, a quien Corres por

de Chaquer, sus mision, Lucando En

Caso necesario El archibo, los papeles

Corres pondiense, a militias, para que

sea quen las lidas ^{sen} Condus. ^{sen} pondiense

los que ai Evidentes, Y los que faldar

para El completo, Y se use El ser

tes, En la forma pre bendida Coronela,

a Recto, Y proniada, El ser se que no

te Exprim. ^{de} miso i dad; Dha Carta

Repondra Conel Expediente de militias

a la Continuar, ^{or} ses si m, Este atuerdo

Yare Con ^{on} sinuar, se quiran las ditas

que seprae si quen, sobre su Exuar, ^{or} Y

su ^a El ^a He ^{or} de Govern. ^{or} o fwinio harer

Am. Condus



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Zaragoza, quarto Conduzga, y Esce Escu
par de, y que puerda El resion. Se le ha
ben los Puros, f.^a Enu bida, Dar tapo
bidencia que Enfuerza Combenca

Zallandore pres. El. ^{de} Lucas Elgado,
Uno de los Dipu, ^{del} Estado prorro, Desde
El dia El antecedente Cau, En que se horden
lo mismo, Con el. H. ^{de} Forres, y nose a Chacua
de la Comision, a Causa de la Enfermedad, que
an padecido los Dipu, sus Compañeros, que
asi lo hare pres. y sus. El. ^{de} H. Mand
que puerda El resion, se le ben los Puros, y
para la tarde Esedia se abra el arbitrio para
hacer los papeles Conduz, a Esce fin para lo
que se pide por Uno de los por deros, a los Claberos
Elho archibo, que se ha. ^{de} lada por ridad. Para la
dos de la tarde Esedia.

Señor laboral
Uno por uno Alon
12. Esos de, y lo
que se prehier

Hombram. de
Marero a Ma
nuel de Monor
Ha

Yose tres memoriales El Uno de
por manuel El mondilla, o dro. J. arictor
niver, Guardas del Campo Esatue, y el otro
J. P.º talazan sumarero, pretendiendo, El Em
ples Edal, que abacado J. muerre El Gabriel Va
los don paron, y el Pedro talazan J.º Fran, talazan
tubito, y a dendiendo la ruid, a los mericos El

Man, & Morilla, se nombro por dal mar
 Conel Salario & Uirni Ducados, que anse
 Goraba & dho Gabriel Ruiz, & notifique
 al Conador Este nombram^{to}, para que lo a
 no se enu libros, & harregte a El Enlar un
 se fiar, que sea mandada por Estarun,
 al tiempo de la Libranza de dho Salario, Co
 mo se practica Enlar Enas

Ciome memorial Dado f. Pedro
 vno de. Es sa. Vozepor & Bullas
 que fue el año pasado de mill e tres. &
 un exen sa, por El que hare presen da
 de dho. & de la. & per tomar Deudores a
 ellas, & que aun que a practica, se
 pedidas Eficarias de dho. f. no mostrano
 no lo a podido Conseguir, azeption de
 exen sa personal que se fiere En dho me
 morial; suplico ala me, se ha a ver
 por presen dada dho de la. & En subido
 Mandar se practi que en las Dilis. mas
 Eficarias, sobre la Exen sa, & Estarun
 de dho Debidor, En via a tener
 se a dho suplico a las. El
 f. de. & Corres, les mande a premiar
 a las personas Condenadas En dho me
 morial o de la. Conel ma, Voz & dho.
 a que Cada uno pague la Cantidad que
 le Es señalada. Esas & de dho. & de la.
 Mando, que puer se des. & de dho.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

à Continuar, e dho delar, y memoria
de todo se lleve para su aprobación

Justificar
el Contador en
Memoria de
Porteros =

que se verifican, el Contador a me
morial presentado, p. Alonso y Man, Criados
por dchos Escriuano, p. la que piden tales libras
de veinte Duc, e medio dno cumplido en ta
laris, a 1.º de Julio proximo pasado, y Constan
como consta e ha de verificarse, e darles e
hacienda dchos veinte Duc,

Selección adhos
Porteros Contal
el Mañidome de
Propios 2.º de
fla. =

que se libren con
el Caudal de sus propios, lo que en dho
Caca la mayor dno actual, que con
dha libranza y verúbo, e los expresados por
dchos se abonaran, en la cuenta de dho

Señal notifi
alos Porteros e
Mozeros Cumpl
van Con lo que
se manda f.º de
aluerdo =

que se notifique adhos por dchos, y alos ma
nos Escriuano, que cada uno, ven por temara
meses, o dias, segun se conformasen, cada
uno en su tiempo, sin faldar de dengo a
sidenio previa, en las puestas de las Casa
Capitulares Escriuano, para que haga
las Dilix. que se le ordenen, por los Cuen

en dho día 15 de
nro suer este
aluerdo, alos Por
teros, y Mozeros
de esta Audiencia =

de dho y nos e dho dno, para que se verifique
pronda e publicar, los negocios que se verifiquen
con apercibim. que a lo que falare e

Le qui para el Empleo depondra o dro en
al lugar, y para que Conde dea Confor
medad, y duros, que hazer, y siempre
Conse, pondra de lra. El Pres. II. sacando
res dím. Este a quierdo a Con dnuar, e el
Conlo qual se rruo Este Cau. y lo fignaron
por sui,

D. Diego de Torres
D. Lucas de Castro
y la rra
D. Jeronimo Nara
D. Azagayana

Anto. San. Genaro
y Almadovar

Joseph de la Cruz

Cau. do

En la Ciu de Bur^a a diez y seis de mar. de mil
setec. cinquenta y uno la Justicia y Rexim. de ella
se juntaron a Cau. es aduaca los Señores =

- D. Diego de Torres como se Cono por ausencia del
- sinon en su de Borada Celis =
- D. Lucas de Castro y Lara =
- D. Alonso Justino de lra =
- D. Juan Borcuna Hidalgo Vieo =
- D. Antonio de Castro moral =
- D. Ant. Juan Terero Jurado =

En este Ayuntamiento para que en lra Ciudad de
los Cau Capitulares que componen esta Ciu. Con
cedula de este mismo dia con expresion del
sefeto de otra Conuacatorna de que dio fe como
lo que se hizo de sus porteros por el Señor D. Ant. Juan
Terero Jurado para que auiedo puesto en
Cuidado esta Ciu. la tala, Guay y lra de los

lo que se hizo de sus porteros por el Señor D. Ant. Juan Terero Jurado para que auiedo puesto en Cuidado esta Ciu. la tala, Guay y lra de los



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Lo de la señora de Chaparral que es de su
Propio, en Cau^o que celebró el día diez y ocho
de octubre pasado deste pres^{te} año y nombrado p^r
Deposario que permitiese las Cantidades que
viniere a la Conta de la Señal y despoças de esta
tala y Simpla, a esta dizeion p^rincipio el día
diez y nuebe de dho mes y a causa de las
Subras se deso nella el Cemite y Cmo de
mismo y en el tiempo de siete días que dura
se Guaron, Simplaron, y Contaron mas de mil
Taboles, y ademas se pagar a los operarios p^rincipio
de Beneficio desta Cau^o, ochocientos Cemite y ocho
de dho. Como por menor se haze expresion en el
Libro Rubricado que para que sebase la guerra
Maron diaria el dho Pedro Ju. de Priego
se le entrego que segun la experiençia y con-
prehension que tiene el dho J^r Antonio se pa-
rere que continuandose esta tala y Simpla
hata que quede yntegra y perfecta la de
dho monte, ademas se conseguise grande Bene-
ficio jam^{to} en el yntero Cimplim. a las
Superiores om^{es} que se esto tratan de Tabo-
les Anuales, Señal, Rodada, Seta, y Boda, por
vender a Beneficio de los propios Cemite mil

á la otra diferencia que se pone en noticia desta
Cib. para que de dentro á los ochosientos veinte y
ocho D que para en poder del dho Pedro Juan
de Briego y sobre lo demás aluende lo que sea
de la mejor dignacion, y esto por la Ciu-
Entraron los Sres D. ^{me} D. Juan Cantarero Dico
uero Abogado titulan desta Ciu-

D. Fern. de Piedrola Nobles = D. Pedro Juan Alcocer Ves-

Se acordó que los expresados ochosientos y
veinte y ocho D que en el Conto tiempo de la tala
y limpia vido esta alomeficio de la Ciu y sus
propios, se expresado Pedro Juan de Briego los
ponga en poder de J. de Bacas mandando
actual de ellos por presencia de uno de los
33 de este Ayuntamiento de que los años en
su Libro para que se le haga cargo en la
cuenta que se forme de otros Caudales al
dho J. de Bacas, y luego que sea tiempo
oportuno se prosiga en dha Limpia, para el
Arbolos y su tala de lo y más. Uuando
quenta y Varon diario al dho Pedro Juan de
Briego, en el Libro que se le entrego rubricado
el que se contiene en su poder para darla
luego que se concluya quedando al Cuidado
y D. de dho Señor D. Juan Cerro In-
bixilar sean las prov. que correspondan
afin de evitar fraudes, y que en on todo se
observen y Cumplan las d. Supiores con
que en esta Varon tratar, y que se le ponga y Corral
dessa proposicion ya cuando y se ponga y Corral



Delante marañes

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

En los autos donde se hallan las ^{to de} Superiores
 omes sobre la Conservacion ^{to de} y ^{to de} arboles
 arboles y plantio para que siempre ^{to de} con
 Por los Señores ^{to de} Dn Lucas de Castro y Sara
 2º Dn Franº Borcuna ^{to de} Vexº, por si y en ^{to de} nre oedº
 Pedro Jul Canales Jurados Diputados nom
 brados por Osº para el Tenplazo de los Con
 quenta y tres Soldados Militares del Con
 tinent desta Ciu, orden y hacer presº que en
 obaguarion de su Comision ya Cuerdos desta
 Ciu. en que se les ordeno le ^{to de} Interviesen ^{to de} de los
 auto Correspondientes a otras ^{to de} Militias ^{to de} y
 Contasen los Soldados que faltan para el
 Cumplimº de dho numº y su ^{to de} apronto para ^{to de} re
 unirse el dia que se señalare por ^{to de} primera
 se ^{to de} adanblea en conformidad de las ^{to de} Super
 res omes, en el dia de aien le abrio el
 archivo y Reconocidos los quadernos de ^{to de} autos
 y papeles Conducentes a este ^{to de} adunpto en la
 escriuama deste ^{to de} Ayuntamiento. Resuelto que ^{to de} se
 formado en virtud de la ^{to de} nre expedida
 en enero de ^{to de} mil Letter, ^{to de} treinta y quatro ^{to de} años
 del establecimº de Cuerpo de ^{to de} Militias ^{to de} de este
 Reino, esta formado ya ^{to de} Regladº ^{to de} tenidas ^{to de} toda
 las ^{to de} diligª Correspondientes a hacer ^{to de} existencia
 cinquenta y un ombres que ^{to de} tociaron a esta Ciu

Se buscaron para dho Serv. y en el año de
 quarenta y nueve asiéndose presentado por el
 Sargento Mayor de Milicias del Reyno de
 unido con nombre desta Cuid. lista de los q
 aya existentes que se le traxese testimonio
 de las filiaciones de nueve Soldados que
 año Conducidos a la Cuid. de Cordova el Sr
 en Juan Ger. Paz. de Aragon y que se son
 teaser, otros ocho que faltaban para el con
 plecto de los expresados Cinquenta y uno. estos
 autos se hallan Confusos sin poder sacar
 de ellos la Varon que la Cuid. les ordeno y
 decazan traer en cada qual de su Comision
 por lo que dan noticia para que tenga
 la Cuid. y a Cuerdo lo que tenga por Conu.
 no sea de su Cargo la Retardad. que por
 esta Varon pueda aver en dhoemplaro
 Zenturada la Cuid.

Se notifique a dho Acordo se notifique a Joseph de la Ciega
 Joseph de la Vega y Molina no deste a Montan. en Cuid. tiempo
 no contiene } Tenel de Sr Antonio de Castro Conrala se
 dio principio a referidos autos Citados el
 18 de dho mes, año de Quarenta y nueve que dentro de
 cinco dias de dho y quatro dias que se le asignan p
 ultimo y perentorio termino e bague y certifique
 qualesquiera duda Confusion que de hallar
 en ellos para oír en Conozim. de los Soldados
 que subsisten por existentes de esta Cuid.
 No que factan para el Complemento de los
 Cinquenta y tres que autorado esta Cuid. segun

Se notifique a dho Acordo
 Joseph de la Vega y Molina
 no contiene }
 Tenel de Sr Antonio de Castro
 Conrala se dio principio a referidos
 autos Citados el 18 de dho mes,
 año de Quarenta y nueve que
 dentro de cinco dias de dho y
 quatro dias que se le asignan p
 ultimo y perentorio termino e
 bague y certifique qualesquiera
 duda Confusion que de hallar
 en ellos para oír en Conozim. de
 los Soldados que subsisten por
 existentes de esta Cuid. No que
 factan para el Complemento de
 los Cinquenta y tres que
 autorado esta Cuid. segun



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

El Último Repartim^{to} echo en el Reino de que
Ynbio Costa se abrió que se oyo en Cau. Cele-
brado el día de para pasar á su
Sorteo sin detención lo que se fue baxo el
apercuim^{to} que pasado dho termino se procedea
alo que a Sta Lugar por dho, ádemas se que
la Retardaz que se expenim^{to}. Lera se du que
ta Cargo y Riesgo y no se el de esta Ciu m^{te}
de sus Capitulares. =

Otra Memorial dado por los ss^{os} del a^{to} Zam-
tam en que piden se le libre el Salario que
se les á Coimbra dar del tiempo del g^{no} m^{te}
que Amplia el día pasqua de Navidad pro-
xima que Oendra Contra los Caudales de
proprio en Ciu esta. =

Se Acordo se lleve al Contador de esta
Ciu y Certifique sobre su Contenido y se re-
ga. =

En atención á hallarse accidental
D^o Pedro Juan Conales Jurado y uno de
los Diputados nombrados para el V^o p^o
de los milicianos, se acordo nombrar en
su lugar á el Señor Sr Antonio Ferr^o Ce-
rra Jurado. =

Cual qual se testó este Cau^{to}.

Yo firmacion por Cuid como acostumbra
y fize de dho xel dho Lucas de Castro
y laray

VERITAS
LIBERABIT
VOS

Yo bato
Don Pedro de
y Robles

Ante Juan Tenorio
y Almodovar
D. Juan Diaz
Canavero

Juan de Enares
Enmy Valle no 33

Cau.

En la Cuid de Burgo a veinte y dos de mayo de mil
setecientos cinquenta y uno la Justicia y Verim. de ella
se juntaron a Cuid. es aduen los fies

D. Diego de Torres Alvarado Me de Correo por ausencia del
Señor Don Juan de Brizada Celis =

D. Juan Gomez de Magra = Sr. D. Juan Diaz Cant.
Abogado titular de esta Cuid =

D. Lucas de Castro y Luna = D. Gonzalo Man. de Leon =

D. Pedro de Alcazar Tex = D. Antonio Juan Tenorio. Jun.
Ojore Carta con fha de diez y siete del mes

Como escrípta desta Cuid, por la señalada
la R. en que participa que hallandose con
la Cedula Superior con. para que el Cau
del dho Bonto lo manesen las Justi
tras y de Procurador Sindico de los ha
Cargo en la Responsabilidad de sus Cauda
les, pretende que si en esta atencion hubiere
se tomado esta Cuid algun Recurso acc. Señor



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

Intendente q' algun Recurso para ebadir
se de oha Responsabilidad, se lo parrámpre
para tomar con este exemplar por si
el que le Conesponde, y Oita por la Ciu.

Acordo se Responda a oho Noble Ciu
de Meala la Pz que esta no atomado Recu
so ni echo Representar, alguna en adunpto de
oha Responsabilidad a los Caudales del Boi
en atencion a que esto es de dno. que p'
las personas que lo maneraran y Coner
sa administras. Sean Responsables adus
descubiertos, por que si no habiera esta
preuencion con Caudal tan parrámpre
se oiera total m de fraudado, y el notorio
Celo y Cuidado que se ha el Senor de
Consejo y Cau, Diputados del Boi
Antemdo, en la Vintezra el ptes ano
an Conseguido, quasi la total Vintezra
Por la P. el Senor de se haze ptes Caudal
escrita a oho Senor por D. Baltasar de
uana Basconcelos Sarpento mayor de milicia
con oha en Cordova a los diez y nueve del

Corre por la que se hare Cargo de la Soldada
 dada de la Prision en que se hallauan Bar^{one}
 de Navona y Aparicio de Flores Soldados de Sento
 res de otras milicias Cui Soldada se hizo bajo
 de fianza, previene se le remita tanto ocultas
 para tenerlas pres. ^{Se} Reconvenia a los fiadores
 Siempre que se opra, tambien previene
 que en el ultimo Repartim^{to} esto auian ba
 xado a esta Cui. do Soldados. por lo que se
 pres. temia que replaran nuebo y algunos
 otros selos que remito en esta sino se
 sabia el paradero de ellos, Cui. Sotico espe
 raudo se efectase luego a fin de que no
 se experimentase atraso en la remita
 que se esperaba, y Cui. por la Cui. auen
 dose dado cuenta por los Señores de Lu
 cas el Castas y Lara y Antonio Fran.
 Cenero Juado Comisiono Diputados a quie
 nes corresponde dho. Replars y las delis
 que auendo reconocido las listas y tra
 ras por dho. Sarpento Mayor de milicias
 A la el dia seis de octubre del año pres.
 de mil setec^{to} y cinquenta ~~Turno~~ otros pa
 peles Conducentes a las milicias, sacan
 por Soldados de ellas alistados y botados p
 esta Cui. Sesenta onbres y que estan prac
 ticando las Dilis Compondientes sobre
 la Reconom^{to} y Oema en Conom^{to} de los muer
 tos, ausentes y los que al pres^{to} se



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

que al presente y Ovetuario tener, y que este
que esta Dicha se abaque no se puede pasar
a otro sorteo y que en atencion a todo =
se acordó que esta Carta se ponga
con la Contaduría de este Alcázar en el
diente de Similias a donde corresponde que
don Joseph de la Ciega y Molina es de este ayun-
tam. y ante quien se otorgaron estas fianzas
sin perdida de tiempo saque copia autentica
de ellas y las entregue a sus señores
para la memoria de las señoras mayor y se
encargó a los Cau. Diputados de Similias
abagen con la mayor prontitud la dicha
que tienen en poderada del Reconocimiento de saca-
dado, armamento y Vestido, y en cuenta
ala Cu. de lo que se requiere para que en
la Oista se a Cuerdo lo conveniente se
haga que esto se exparta y gminen en
gocio de tanta importancia, y que por tan
repetidas omis. esta encargada la abaque

Sobre averse
 Reparado alon
 la tra doneff
 Dize Señor de la Com. D. José María de los Rios por dize

*Y como sea la
tercera parte
del total delposito
de hy lomen terna*

Don Bernal Cantarero Jefe de Jurado Diputado
del Posito, se hace pres; que el dicho Cau^{do} Celebrase
alos ocho del pres^{te} mes, se acordó repartir en
tre Labradores, Belentines Manchoneros, y pen-
sioneros desta Cuid, la tercera parte del trigo
que existia en las Bancas de su Posito, y si
alguna cantidad mas se necesitare d'eder guerra
con a riesgo a Carta om. de N^{ro} Señor
Marques del Campo de Cullen, y segun los mes-
morales pres^{dos} por N^{ro} Señ^{or} se necesitara
repartir alguna porcion mas de su terce-
ra parte, que lo pone en natura desta Cuid
para que en lo que acaese lo que sea
de su Dignidad.

*Se reparta asta
la mitad del
del Posito adho
Labradores y almas
incluyendo lo
que se repartido*

Se acordó que el Cau^{do} Diputado
con la dicha proporcion que aquienda de su
Celo repartan (si se necesitare) asta la mitad
del trigo que existe en las Bancas de su
Posito incluyendo lo repartido hasta se pres^{te}
conforme a lo prevenido en el ultimo Real
D^o Restablecim. Sin excederse en Carta ni
grande cantidad, se ha unida con preaviso
algano, y o acaese se ponga testimonio
en el Libro maestro de N^{ro} Posito y notario
del enel se sacas el N^{ro} depositario pa
que siempre Comte

Como q^{ue} se llama este Cau^{do} y lo firmaron por Cuid
y N^{ro} de la Real Audiencia de Quito
Yo el Real Caudillo Don Juan de Torres
Yo el Real Caudillo Don Juan de Torres
Yo el Real Caudillo Don Juan de Torres
Yo el Real Caudillo Don Juan de Torres
Yo el Real Caudillo Don Juan de Torres



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.**

Cauildo. En la Ciudad de Buena Vista en veinte y tres de
nouiembre de mill setecientos cinquenta y uno la Justizia
y Reximiento de ella se juntaron a Cauildo es a saber los
Señores =

- D.ⁿ Diego de Torres Touroo theniente Comox. por ausencia del
señor D.ⁿ Juan de Posada Celis =
- D.ⁿ Juan Peronimo Martinez = D.ⁿ Bar. Diaz Cantalero Abogado
titular desta ciudad = D.ⁿ Lucas de Castro y Sara =
- D.ⁿ Gonzalo Manuel de Leon = D.ⁿ Pedro Juan de Alcoa Nexo =
- D.ⁿ Antonio fran. Cerezo Turado =

En este Cauildo se confinio sobre el nombram.^{to} de Di-
putados de Rentas de propios y fiestas para todo el año
que viene de mill setecientos cinq.^{ta} y dos y teniendo presente
el libro Capitulat del antecedente de el año de setecien-
tos y cinq.^{ta} y Cauildo se lebrado en el día de quax-
ta de Nobiembre de el, se reconozio deuen servir la Dipu-
tacion de Rentas y fiestas sin suerte por auer quedado so-
los los señores Fran. Porcuna hida Go y D.ⁿ Pedro
Juan de Alcoa Nexo. a quienes des deluego se nombran
por tales para todo el año proximo venidero de
setecientos cinq.^{ta} y dos lo que se les haze auer para que
azepien sus nombramientos =

Y por lo que mira a Caualleros Turados segun el
Libro Capitulat y Cauildo deuen entrar en su
entre los señores D.ⁿ Sevastian de Alvarilla: D.ⁿ Anto-
nio fran. Cerezo, y D.ⁿ Pedro Juan Canales. y auiendo
hecho ves zedulas y quales escripto encada una
el nombre de los que deuen entrar en esta suerte dobl-
das con qualidad y baraxadas se saco una por otra sen-
tencia en ella el nombre de D.ⁿ Pedro Juan
Canales por lo que quedo electo por uno de los Dipu-
tados de Rentas y fiestas y se mando hazer auer su
nombramiento para que lo azepie =

Diputados de Rentas de Propios:
D. Juan Porcuna hida Go
D. Pedro Juan de Alcoa Nexo
D. Antonio fran. Cerezo Turado
D. Sevastian de Alvarilla
D. Antonio fran. Cerezo
D. Pedro Juan Canales

Diputacion de...
entran en suerte

Com finiose asimismo sobre la Diputacion de...
uitrios de que esta Ciudad Usa en virtud de facultad
Real para todo el dho año que viene de setecientos cin
quenta y dos y teniendo presente el citado Cavildo
deuen entrar en suerte para servir dha Diputacion
los Cavalleros Rexidores siguientes = D. Pedro Juan
de Coca: D. Lucas de Castro y Lara: D. Fernando de
Piedrola: D. Gonzalo Manuel de Leon: D. Diego
de Torres Novoso: D. Alfonso Faustino de Alva: D. Fran.
Porcuna: D. Pedro Juan de Alcoa Rexidores entre que
nes se deve sortear la Diputacion de arbitrios y auiendo
hecho o cho zedulas y pua les Escripto en ellas el
nombre de cada uno y baraxadas muy bien por dho Señor
theniente se saca una Escripto en ella el nombre de
D. Lucas de Castro y Lara, y D. Pedro Juan de Alcoa
Rex. que quedaron electos para servir la dha Diputacion
de arbitrios, quienes por hallarse presentes la azeptaron
y juraron hazer el deuey =

Los señores
D. Pedro de Coca
D. Lucas de Castro
D. Gonzalo Leon
D. Diego de Torres
D. Fernando de Alva
D. Alfonso Faustino
D. Pedro Juan de Alcoa
D. Pedro Juan de Alcoa
D. Lucas de Castro
D. Pedro Juan de Alcoa

Por lo que mira a Jurados segun el citado a
cuerdo deuen entrar en suerte D. Antonio de Castro mo
ral: D. Sebastian de Alvarilla, y D. Pedro Juan Cana
les, y auiendo hecho tres zedulas y pua les Escripto
en cada una el nombre entre quienes se a de sortear la dha
Diputacion de arbitrios dobladas con y pua lidad y para
baraxadas muy bien por dho Señor theniente se saca una
Escripto en ella el nombre de D. Antonio de Castro mo
ral quien quedo electo por companero de los señores
D. Lucas de Castro, y D. Pedro Juan de Alcoa y se de
creto se le hiziese saber su nombramiento para que lo
azeptare y jure =

Por lo que mira a Jurados segun el citado a
cuerdo deuen entrar en suerte D. Antonio de Castro mo
ral: D. Sebastian de Alvarilla, y D. Pedro Juan Cana
les, y auiendo hecho tres zedulas y pua les Escripto
en cada una el nombre entre quienes se a de sortear la dha
Diputacion de arbitrios dobladas con y pua lidad y para
baraxadas muy bien por dho Señor theniente se saca una
Escripto en ella el nombre de D. Antonio de Castro mo
ral quien quedo electo por companero de los señores
D. Lucas de Castro, y D. Pedro Juan de Alcoa y se de
creto se le hiziese saber su nombramiento para que lo
azeptare y jure =

Deuiendose sortear el empleo y ofizio de
Alcalde de la hermandad Juez mayor del Campo des
ta Ciudad su termino y Jurisdiccion por todo el venide
ro año de setecientos cinquenta y dos segun el citado aca
uerdo deuen entrar en suerte los señores D. Juan Ge
ronimo Martinez de Azagra: D. Lucas de Castro y
Lara: D. Gonzalo Manuel de Leon: D. Alfonso fa
ustino de Alva: D. Fran. Porcuna hida y D. Pedro

Por lo que mira a Jurados segun el citado a
cuerdo deuen entrar en suerte D. Antonio de Castro mo
ral: D. Sebastian de Alvarilla, y D. Pedro Juan Cana
les, y auiendo hecho tres zedulas y pua les Escripto
en cada una el nombre entre quienes se a de sortear la dha
Diputacion de arbitrios dobladas con y pua lidad y para
baraxadas muy bien por dho Señor theniente se saca una
Escripto en ella el nombre de D. Antonio de Castro mo
ral quien quedo electo por companero de los señores
D. Lucas de Castro, y D. Pedro Juan de Alcoa y se de
creto se le hiziese saber su nombramiento para que lo
azeptare y jure =

Deuiendose sortear el empleo y ofizio de
Alcalde de la hermandad Juez mayor del Campo des
ta Ciudad su termino y Jurisdiccion por todo el venide
ro año de setecientos cinquenta y dos segun el citado aca
uerdo deuen entrar en suerte los señores D. Juan Ge
ronimo Martinez de Azagra: D. Lucas de Castro y
Lara: D. Gonzalo Manuel de Leon: D. Alfonso fa
ustino de Alva: D. Fran. Porcuna hida y D. Pedro



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

*que con el nombre de
Alcaldes de la hermandad*

*no la diente
de Alcaldes de la hermandad
ad Torrel de Leon de los*

Juan de Alcoa Rexidores y hechas seis zedulas cada una en ellas el nombre de cada uno de los referidos. Entre quienes se deve sortear dho Empleo dobladas con qualquiera edad y baraxadas se saca una por dho Señor theniente. Escripto en ella el nombre de D. Gonzalo Manuel de Leon quien quedo electo por ta Alcald de la hermandad Tuz maior de campo para el venidero año de setecientos cinquenta y dos quien hallandose presente azepto y juro su nombram.

*entran en suerte
de la hermandad
Alcaldes de la hermandad*

*los señores
de Leon: D. fran. Porcuna hida
Rex. y me di ante a quedar ya electo por Alcald de la hermandad el zitado D. Gonzalo de Leon por averle tocado la suerte de la*

*to la diente
de la diente
de la diente*

Y por lo que mira a la thenenzia de Alcald de provincia de la hermandad por todo el zitado año proximo venidero theniendo represente el zitado acuerdo se deve sortear la dha thenenz. Entre los señores: D. Gonzalo Manuel de Leon: D. fran. Porcuna hida go: y D. Pedro Juan de Alcoa Rex. y me di ante a quedar ya electo por Alcald de la hermandad el zitado D. Gonzalo de Leon por averle tocado la suerte de la. Solo entran en la de dha thenenz. los nominados D. fran. Porcuna: y D. Pedro Juan de Alcoa para lo que se hizo cada uno las que dobladas se baraxaron, y por sus señoria dho Señor theniente se saca una escripto en ella el nombre de D. Pedro Juan de Alcoa, quien quedo nombrado por theniente de Alcald de provincia de la hermandad para todo el año de setecientos cinquenta y dos quien hallandose presente azepto su nombramiento y juro hacer el dever.

*nombram, sin
suerte de guarda
Ma. del Camp
ad. de los
Ma. de*

Esta Ciudad nombro por Guarda ma. de campo de ella su termino y jurisdic. En fuerza de la Real Cedula que obtiene y facultad que por el Rey se le congeda su fecha en fraga a los veinte y quatro de Julio de este año pasado de mill seiscientos quarenta y quatro Refrendado de Antonio canero a. S. D. Juan Jeronimo Martinez de Azagra te. o. preheminentemente para que lo use y sa. Jurisdic. que se congeda ponde segun el zitado Real Cedula por todo el dho año.

Que viene de seiscientos cinquenta y dos. a q. se le encargan de cuenta de lo que ocurrere y conserenzias se le ofrezcan en orden a defenderlas, q. hallandore presente a zepro su nombramiento y furo hazer el deue

Diputado del Cortes el señor Juan de la Cruz

En este Cauido se nombra por esta Ciudad por su Diputado de Cortes para el año que viene de seiscientos cinquenta y dos a D. Fran. Porcuna hida go. lex. quien lleue la Conserenzia de todas las dependenzias que a esta Ciudad se le ofrezcan dando cuenta de lo que ocurra lo que se le haga sauer para su azeptazion y Turami

Se acuerda por esta Ciudad se saquen de Valmoneda y pregon las Rentas de sus propios que se debieren de arrendar como tambien las de los aruinos de que tra en virtud de fe

Se acuerda por esta Ciudad se saquen de Valmoneda y pregon las Rentas de sus propios que se debieren de arrendar como tambien las de los aruinos de que tra en virtud de fe cutad sea que tambien se deuen arrendar por todo el año que viene de mill seiscientos cinquenta y dos haziendo poner Extra en las Casas Capitu bards a la ora acostumbrada ad mitiendo las poruras y puestas que a unas y otras Rentas se hizie ren y a los que se duplica a su señoria e l. s. n. teniente sea seruido de asistir con los caualleros Diputados a quien toca procurar do el ma. aumento de los que se arrendaren y que las Rentas que se an de hazer poruechos no pasen de el precio de un mill y Doscientos mrs. por cada fanega de cuerda

Don Fran. de Juan da a D. Valen tin

Esta Ciudad nombra por uno de sus Guardas que gelet las heredades deste termino y Jurisdiz. a Juan de la Cruz de zino desta Ciudad a q. se le da facultad p. que denunzie los ganados y personas que hizieren daño en este termino todo con aneglo a las Reales ordenanzas que esta Ciudad ob serua en su nombram. se le haga sauer para que lo azepte y Turami hazer el deue

Encedia de esta a D. Valentin q. Conpa torio ante sus señ. e. l. s. n. teniente azeptado el d. de 15 de Mayo de 1522 Carta de pago de D. Sebastian Moreno

En este ayuntamiento se dio una Carta de pago dada por D. Sebastian Moreno de Aguado Tesorero General de la Ciudad de Cordoua su fecha en ella a los quinze del presente mes Tomada la Razon por las contadurias, por la que consta auerre pagado por esta Ciudad y por mano de D. D. Christo uan de Reina uno de sus Jurados ocho mill quinientos quarenta y uno Reales y deinte y dos maravedis vellon en cuenta de lo que deue satisfacer por el seruigio Real pertenece a este presente año. En cuiu d. i. sta

80541822 D. P. F. quencia del ser vicio Real

Don Garcia Carragziente meo Arca de D. Valen tin

Se acuerdo que la dha Carta de pago se ponga en la Arca donde se custodian los Caudales de los aruinos



Delante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Con cuius producto se paga dho. Seruizio Real ordinario y
Extraordinario

Con lo qual se zero este Cauildo. y lo firmaron por Ciudad Co-
mo a costumbran

<i>Juan de Linares</i>	<i>Juan Jeronymo Matz</i>	<i>Don Berned. Diaz</i>
<i>P. Lucas de Castro</i>	<i>J. de Arago y Luna</i>	<i>Canuelo</i>
<i>y Lora</i>	<i>Ant. Jan. Cenero</i>	
	<i>J. Almodovar</i>	

Juan de Linares
San Mateo no

Cau.

En la Ciudad de Burgos. a veinte y siete de mes de mayo
de mill e quinientos e noventa e tres años. En la Justicia y Hermandad
de ella se juntaron a Cau. es aduues los señores

D. Diego de Torres Mouro de se Comen. por ausencia
del Señor *D. J. de Posada Celis*

D. Lucas de Castro y Lora *D. Juan de Pedro la y no*

D. Gonzalo Juan de Leon *D. Juan Fran. Cenero*

En este Ayuntamiento para que en dho. Ciudad
toda los Cau. Capitulares que componen esta
Ciu. con tedula ante dho. y espresion del efec-
to de dha. Conuocatoria se que dio fee. cono
sus Borteros. se vio Carta escripta por el
D. J. de Posada Celis Comen. desta Ciu. fecha
en la Villa de Poria Hoad, a los veinte e quatro

263

Se haze saber a todos los caualteros Capitulares que componen
esta ciudad, concurren a el Cauildo que sea dezelebrar la mañana
del dia veinte y siete del corriente a las nueue de ella, para ver
esta Carta de M.^{re} Conexo. desta ciudad En que pide se le ymforme el
motiuo que a teni^{do} para auer nombrado por su Abogado a D.^{no} Bar.
Diaz Cantarero siendo Presuitero, como tambien auerle aumenta do
el salario anual y demas que trata dha Carta, mediante a a de ve
rase en ella por dho Señor Conexo. hallare con orden del Real Consejo
seco para que le ymforme sobre dho adumpto, y para tratar otras co
sas del Real Seruicio y bien p^u. con aperzeuim^{to}. que el que no
concurriere sin tener legitimo ympedimento le parara el mismo per
juicio que si se hallase presente y sera responsable a lo que se de
cretare. Buo. y Nou. 26 de 1734.

Amores

Horax

para lo futuro tres, y en cada un año
con otras Particulares que se espresan en
dha Carta la que asiendole leida teni^{do}
por esta Ciudad que los motivos que la
an asistido para nombrar por su Abogado al
Siz. D.^{no} Bar.^{me} Diaz Cantarero, sin embargo
de ser Presu. son: estar obligada para el
alciento en sus negocios a valerse de lo
de Cienra y Conuenia, quas qualidades se
hallan en el referido por ser notoria su li
teratura en esta Ciudad y la Comarca que na
tenion. Y arreglado a lo que en el
estado, en el que se presume mas por

Dⁿ Miguel de Blanca

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name in brown ink.]

vetter. En quenta yerno

ella se juntaron a Cañ es aduen los Señores

Dⁿ Diego de Torres Mousso de se Comer^o por ausencia
del Señor Dⁿ Jⁿ de Posada Celis =

Dⁿ Lucas de Castro y Lara = Dⁿ Juan de Pedro la y No 61

Dⁿ Gonzalo Juan de Leon Vico = Dⁿ Antⁿ Fran^{co} Cerero, Jⁿ de

En este Ayuntamiento para que en d^o Ciudad

toon los Cañ Capitulares que componen esta

Ciud Con tedula ante d^o y espresion del ef^o

to de su Conuocatoria se que dio fee. eno a

sus Borteros. se dio Carta escripta por el d^o

Dⁿ Jⁿ de Posada Celis Comer^o desta Ciud su^ota
en la Ciud de P^ora Hoad, a los veinte y quatro

263
del Con^{se}o; oiaipda ~~ad~~ el Señor de esta
que previene se halla con om^{ne} del Dⁿⁱ Consejo
con esta de diez y seis del Con^{se}o, Comunicada por
en Joseph Antonio de Sierra ^{no} de Comara c^{on}tra
de que conforme a dho. Dⁿⁱ Consejo sobre la
representar. echa por esta C^{iu}d a los trece del
óctubre pasado deste año sobre que le aparece
be el á cuendo celebrado a primeros de dho mes
que motivo tubo para elegir por su Aboga
do a Dⁿⁱ Bar^{me} Dⁿⁱ Cantarero siendo B^{as}
uitoro, y averle mandado libran n^{ue}ve de
to y ademas de su salario anual por
los tres ^{de} precedentes que la á asistido Co
mo tal su Abogado y ademas á Crerence
para lo futuro tres^{to}, y en cada un año
con otros Particulares que se expresan en
dha Carta la que asiéndole leído Zensó
por esta C^{iu}d Dⁿⁱ que los motivos que la
on asistido para nombrar por su Abogado al
Dⁿⁱ Bar^{me} Dⁿⁱ Cantarero, sin embargo
de ser Presu^{to} son: estar obligada para el
alcanto en sus negocios a valerse de su
de C^{iu}ria y Com^{un}ia, unas qualidades se
hallan en el referido por ser notoria su li
teratura en esta C^{iu}d, y la Com^{un}ia buena In
tennon. y arreglado su proceder, e en su
estado, en el que se presume mas por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

en el Secular atendidas las mas estrechas
obligaciones de aquel, fue el Sr. D. Juan
Roberto de Roxas fue eclesiastico, y obtuvo en
este Estado el ministerio de Abogado titular
de esta Ciu. tiempo de quaranta años. Hasta que
falleció en el de setenta y quatro por lo
entro a servirlo mediante nombram^{to}, el actual.
Que supuesto que en un Presu. deve discursar
conviene buena, Barere que aciendo Abog^{do}
de este estado se esperan mas favorables
sultas de sus dictámenes y conseruaciones al
Comun a lino alibio Conspira la obligacion
de los a luntam^{to}; Que el Abogado actual, es
muy propenso ala Paz, y a experiencia de que
con su Conseru. y prouision de acuitado, y transi-
coido negocios mas vuidos, y dironciones de
Gravedad. así en este Pueblo como en la Comu-
ca, Cui Circunstancia es muy apereiable en
los a luntam^{to} para Consequir uno de los Bar-
cipales fines de su Instituto con la Paz de
la Republica; que se an aumentado en grande
Ciu. de Santafé de Bogotá

manera. los negocios desta Ciudad desde el año
 de quarenta y seis por aver tomado a su cargo
 los abastos de Carne, vino, vinagre, Frutas
 y Sazon como tambien las Ventas p^{ro}u^{id}as
 en caberam. Con la parte de la D^{ra} heriendal
 yuerrsele permitio las cuentas respectivas
 a cada uno de los Caudales e inspecciona
 ras, adado su informe por escripto a las
 señas de Caudales de Propio y Posito. Que
 sobre la admⁿ. de los Abastos y Ventas se
 an ofrecido como informes de mucho tra
 uasso que adado por escripto como tam
 bien muchas Consultas a los tribunales
 y Señores mandados suplicantes; que afor
 mado en fuerza de a C^{on}sejo desta Ciudad.
 Y el mismo modo adiciones a las or
 denanzas antiguas en punto de la Conserua
 zion de Montes arboladas y sembrados
 y ordenado otras para el Gobierno Econo
 mico y Politico, como tambien vedado
 a mas sabidas las formadas por el Sr
 Dⁿ Antonio Cerero Jurado Comisario Ber
 petuo para la Conserua^{cion} y auer^u de la Vna
 y otra de Reguas Cavallos y Bomas, a que
 se agregan las muchas adiciones a Ca
 uldo celebradas por esta Ciudad. Y para que
 desde la ausencia del Sr. Dⁿ D^{ra} D^{ra}



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENA
TA Y VNO.

Colo actual Comis. a Comisionado Para la
Dilix. a fin a la Omba Contribucion, a que
oio principio tiempo de los meses a costa
diferencia en el que acatao adistiendo a
todos los Cau. de esta Cui. auiendo
sido tan continuados que en algunas L
manas han celebrado quatro, en todo lo
qual que es extraordinario a trabaxado y
fatigado de otro D. Bar. D. Pedro Mogado
Solicitando con esperias de lo a zienta
Beneficio Comun acordando por esta razon
los intereses de muchas defensas de Negocios
particulares de forma que el salario acce
mentado no es equivalente con mucho
exceso a remunerar tanto trabajo ni los
intereses que por esta razon pierde y ajen
os, que es la motiua que a esta Cui. le
an adistido para lo uno y otro, y para que
Dho. Senor Comis. ebaque el Informe, que
se le pide por el D. Comis. se acuerdo de la
que tal como a la Letra de V. M. a acuerdo

En Resolucion de que tiempo desta parte Comen
 el Cargo de la Cid. de los Nobres y de Como.
 en las quantas de estos Caudales, Proprio, In
 bitrio. Ventas Prou. y de mas que o Curien
 se da traslado al Procurador Indico. o di
 putad. Correspondiente para que Informe
 con dictamen del Abogado de la Cid. Co
 mo lo ejecuta, y se entregue a las 12
 de la noche para que lo haga conducir al Sr.
 Comisario

Sobre el sesaque
 de pro bono de
 mor de
 Provincias

Jornada la Cid, Presente que esta para
 espian el año de recaudacion por lo correspon
 diente al acopio de Ventas Prou. y que es
 el tiempo oportuno para salir al de moneda
 y pu. Bregon lo vamos a vendables Como asu
 mido años anteriores para que desta venta

40
 Nombram. de
 de Hospitales
 de Gonzalo de Leon
 de Juan
 de Juan de Leon

de la Bonga el deuido Cobro que corresponde
 Se acordó nombrar por Comisarios Diputa
 dos que Constan con la Honra Beneficio de
 Obispa de estas Ventas aduicidos de Su Ma
 de Senor de, de Correo. para todo el año proxi
 mo Comidero. a los Señores D. Gonzalo Man.
 de Leon, D. Juan de Leon, y D. Juan de
 Porcuna Veridores, y a D. Antonio fur. Cerero
 Jurado de quienes espada la Cid que Con
 su notorio celo temeran las Cid mas
 conformes al mejor Cobro y Recaudacion
 de estas Ventas Beneficio de Su Ma. y que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

esta Ciudad cumplida la obligar y sea a cargo
poniendo las Cantidades a que esta obligada
en las arcas de la Herosena de Cordova a los
estipulados terminos para su administracion
conefiido Robrama les da esta Ciudad a los
Senores de se Comen y Diputados todo
el Poder y facultad cumplida segun en si
la tiene y que se saquen del almoneda
publico pregon para su atencion de los va
mos a vendables de que se apracticado los
anteredentes años, a cuyo fin se celebren en
os en la Sala vasa destas Causas Capitulo
res admitiendo las posturas y puestas que
ello se hicieren y parecieron a Regladas del
no y prudente Juicio de otros Pres facand, tes
tim de se a cuando y parandolo ala ss. ^{mayor}

seraque al pre
por el arado
de aguas de nte
edemas lectua
rios y las tira
nes q' copria

esta Ciudad. Acordo se saque ala Almoneda
y pregon en otros estrados se abarro se Aquandien
se y oemas Lectuano, para serde pumono a hona
del año proximo Comberso se dete. Cinguenta
das, mediante a que en el ultimo se de
proximo se cumple el atencion. echo por el

Joseph Abendaño con^{no} de la Ciudad de Lenera
a Cui^{do} fm^o le duplica i D^{no} Dononiu el Senor
He le brua de Libran Reguntoria a los Luga
ros y Villas y Cud. que tenga por Comu. Sacan
do testimonio de lo a Cuerdo y pasado ala ss^{na}
de Ventas donde toca =

Como qual le Cero este Cau^{do} y lo firmaron por
Cui Como Acotombra =
Juzgado de Ho xel D^o Lucas de lo yto y la yto D^o Pedro de Paredes y Robles

Ante Don. Cero D^o Juan de Linares
D^o Joseph de Alar Vega D^o Don y Vallejos

Cau^{do} En la Ciudad de Dur^o a San de Diez de Mil Ses
terrentos. En quenta y uno, la Justicia y Repim.
della se juntaron a Cau^{do} para aver los Pres^{es}
D^o Pedro Jus. de Coca Cantareso Rex. de Cano y efere
la Jurisdiccion dada por ausencia al Senor
Comesdon y enq^uporcion de la de esta
Cud =

D^o Lucas de Castro y Lara D^o Gonzalo de Leon Rex.
D^o Antonio fran^{co} Cero Jus.
Carta de D^o Diego Carta escrita desta Cud. por D^o Diego
Cero sobre lo que
le Abendaño de Cero y Mien. Administrador a los granos
lo granos sel y el de tierras con fha en Cordova a los
veinte y cinco de Mayo proximo pasado por la q^u
se previene que lo granos de trigo y cevada
que ovieren en esta Cud. en yoda el depositari



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

Se Repartan en los Meses que quedan asta la
media Cochabamba y se vendan a el Precio Com.
que en Cada mes tengan sin atender a el de
la tasa, y esta por la Ciudad

Se ponga en
la en el expedien
te de dicho oram
de la Audiencia
de Lima y se com
pense y se cumpla
a Cumplim. de
esta Carta

Se acordó que esta Carta Contenga
de la Audiencia de Lima a cuando se ponga en los autos y expediente
de que corresponde, y se duplica a el Señor Don
Juan de Coca que se prescriba la de
Jurisdicción a el Señor Juan que lo sea
esta Ciudad durante el tiempo expresado en las
Bases correspondientes a fin de que tenga un
o Cumplim. de esta Carta y lo encarga prevenido
de practiquen las Dili. Conducentes a su
ejecucion y se de aviso a el Diego de Caceres
Ymien de su Duque y a el de Caceres por la

Carta del
tendante de
con el nombre
de la Carta
de Naipes

Oíose Carta con. escrita a esta Ciudad, por el
Señor Don fernando de la Mora Velarde Alcalde
Mayor de la Ciudad de Cordova con esta orden
alos Comte y Jette de me proximo pasado por
la que hare pres. que auiendo a el dicho
Jurado de la Inenda, a la parte de la Inenda
por el dicho Ventanas y estanco de Naipes

Con la om. que se refiere a ver de su Mag. para
 que las Justicias nombren personas que les
 oendan con la Regular Gratificad. y que no
 se Experimente perjuicio en los d. Interesses
 por defecto de Abasto acua a Cordada Espe.
 en dha om. para que por lo tocante
 a esta Cud se hiciese su nombram. pasando
 testim. del ad. Andres de Lara adm.
 de dhas Ventas y que el nombrada a Cadie
 se para su sustin. y Cuenta p. la Cud =

Dijo que respecto a que no le Cuenta de
 dha Al. om. ni Ventas que expresa m.
 los valores que estas pueden tener, y que
 en dha Cuenta se refiere que la obligacion
 de dho nombram. es de las Justicias y no
 de la Ayuntamiento, Acordo se responde a dho
 Señor gr. fern. de la Mora velarde haga
 pres. Refenda om. de su Mag. Con Expresion
 de las Ventas a que se refiere y sus valores
 para con pleno Conozim. esta Cud a Cuencas
 lo Conci. en su d. de su Mag. y se referim.

Despacho de su Al. om. de la Merca

Se en despacho librado
 por el Señor Lic. gr. Joseph Garcia Moreno
 Abogado de los d. Consejos Reales Ma.
 Entregador de Merca y Canchales del Partido
 de Cuenca. La dha en la Cud. de Arruvar a
 primero de este mes y año y Refendado
 de D. Martin del Gallego Maldonado

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

por el que de primero que dentro de segundo
dia señale a su Audiencia quatro
testigos notarios, Ganaderos, y Labradores del
termino y Corra del Campo y su termino pa
Examinarlos al Honor de la Instrucion
Con los Diputados y demas Recados Instru-
mento que tenga esta Cui, y de que preter
da balense, para sus defensas con persona
apoderada que lo pres. Con lo demas que pre
viene dho despacho, e que de pres. a dia tres
de dho mes ante dho Senor the por quien
se le dio su Complim. mandando sacar ter-
m. de el para haverlo saber a esta Cui e

que pda que auendore leido =
Se Acordo se otorgue poder a d Joseph
de la Ciega uno de los pres. para que
Conu. y sean
aproposito, para ala Cui se mandara ala
dependencia de la mesta, y como se prece
ne por el testim. de despacho que menuora
y como se acautado en los años antedentes
Subministrandole los Cau. Diputados de Ventas
lo necesario para que no se detorde ee dho Sen
uero =

264
sobre el Apoyento
de los Soldados
militares, Bej
granos y Armas

Virre Memorial dado por los Señores Gr
Lucas de Castro y Lara; D. Fran. Borcuna
hidalgos Veces y D. Ant. Fran. Ceinos Junada

Diputados á quienes esta encargado la practi-
ca de las dilis. para el Completo de Solda-
dos Militares con noticia de todas las dilis
practicadas en este asunto sobre el Recono-
zím. de Soldados, Veces, y armament
todo con la mayor claridad y justo por
esta Cuid con premeditad á que para re-
gular de tanta importancia no ai numero
suficiente de Cau. Capitulares para su
Resoluc. pues solo se hallan pres. en elos
Contendos en dho memorias y el sujo con
zalo Man. de Leon =

para pouda la m
jur. qd dñan
alg. como =

Acordo se suspenda la Resolucion para
el dia nueve del que Corre á Cuid fm la
Citara con Redula Expresiva desde di dia
de la Ma todos los Cau. Capitulares de
que se Compone esta Cuid. Concurran de
que se ase telabra en dho dia nueve ala
ocho de la mañana seel con apereu-
mento que se que no Concurriese sin lea.
Impedim. que seuen hacer pres. Leora que
ta de Su Mage. y la Remaron que de Cope
almente sea de su quenta, Cargo y Niengo
De procedera Contra el alo que no Lugar

que dñe de
no dñe de
por dñe de
dñe de

por derecho =
El Senor Gr Generalo Fran. de Leon Veces
hace pres. a esta Cuid que con el mismo se oam



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

en la Practica de Turno que deben seguir
 y se siguen todos los Cau^{tes} y Jurados p^{or}
 la Borturas que menuacon se ponen en
 fuera el título de fue efuitor de S.
 permentar equibocaciones y aprauis para
 Alguna por hazer otras Borturas algu-
 no Cau^{tes} Capitulares que no les toca leg^{is}
 no sucedera si dho turno se lleuare en
 la misma forma que en lo antiguo, y es q^{ue}
 los Cau^{tes} Diputados aguteros Consejo de
 el primer mes lo lean los dos Jur^{ados} mas
 antiguos, y el Jurado lo mismo, y así como
 se siga en antigüedad, por lo que suplica
 ala Cau^{tes} se diria á Corda el que es dho
 como se buetia á poner en la misma for-
 ma que á Corda de Memoriae trasp^{asada}
 a esta parte desde el día primero de honer
 que vendra de N^{ra} S^{ra} Cinquenta y
 Graduando por la om. a los Cau^{tes} Dipu^{tes}
 Jurados mas antiguos, en Cua^{tes} Cua^{tes}
 de Acordo que para el primero a
 tam. que la Citado se tenga p^{or} dho

Setenta y tres
 de la p^{ar}te de
 tamientos

posición respecto del Costo Numero de
Capitulares

Memorial del Convento de las Hermanas de San Jeronimo en que pide la suma de la fiesta de Santa Theresa

Otro Memorial dado por D.º P.º Fr. Ma-
nuel de S.º Ger, P.º de las Hermanas de San Jeronimo
en esta Ciudad por el que pide que se libren
Ciento y diez y seis Simones de la fiesta que
tiene botada esta Ciudad a Santa Theresa de Jesus
su Patrona en el dia de su Celebracion y costo
por la Ciudad Con un valor de diez y cinco
Libras a los Cae Diputados de Nontas y
fiestas para la satisfaccion de las cosas
que demerian aver dar satisfaccion y dar
Lugar a este memorial

Memorial del Convento de las Hermanas de San Jeronimo en que pide la suma de la fiesta de Santa Theresa

Se acuerda de las notificaciones a los
Diputados que incumben con satisfaccion
a otro D.º P.º de lo que el Sr. Ciento y diez
y seis Indios Lugar adiciones cumpliendo
con la obligacion de su cargo y responsabilidad
terius para el abono de sus quantias como
se practica

Memorial del Convento de las Hermanas de San Jeronimo en que pide la suma de la fiesta de Santa Theresa

Otro Memorial dado por Diego Collon
procurador de esta Ciudad en que pide que se
libre el salario de un año cumplido por
Nullio pasado deste que le esta conignado
en esta Ciudad

Memorial del Convento de las Hermanas de San Jeronimo en que pide la suma de la fiesta de Santa Theresa

Se acuerda que este memorial pase
al Contador de la Ciudad, Certifique sobre su
Contenido y le traiga

Memorial del Convento de las Hermanas de San Jeronimo en que pide la suma de la fiesta de Santa Theresa

Otro Memorial del Contador de la Ciudad
presentado por el Sr. Juan de la Cruz



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Con esta Cédula en el que certifica estarse de
vencido y nueve del mes de Agosto de
este por tanto el término de los de esta
Cédula y no habiéndose dado satisfacción se ha con-
siderado en esta causa =

Libran 120
del Realmen
de los de
ha

Se acordó se libre la dicha Cédula con
una contra el mandamiento actual de propios
la que se le abra con que el interés =

Con lo qual se le censo en cada año por
como a continuación =

D. Pedro de Caceres
D. Juan de Caceres

D. Lucas del...
D. Juan de...
D. Juan de...

Ante mí Juan Caceres
y Almo. de... =

José de... =

Juan de... =

Cau

En la Cédula se dice en nueve del mes de Agosto de
este por tanto el término de los de esta
Cédula y no habiéndose dado satisfacción se ha con-
siderado en esta causa =

D. Pedro Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de... =

al Señor D^o Diego de Jones como 27^o la

D^o Juan de... D^o Lucas de Castro y Lara =
D^o Fernando de B... D^o Gonzalo Man... de Leon
D^o Pedro de... D^o Benito Cantarero Regas =
D^o Antonio Juan... Teniente Teniente =

Memorias... para que andado esta
... los Capitulares que componen
... esta Ciudad con tedula expresa y ha de ser
... el efecto de esta
Conuscatoria de que dio fe... excedo
... de esta Ciudad... y leio
... por lo Señores D^o Lucas de
Castro y Lara, D^o Juan...
D^o Antonio Juan... en virtud
de ser del... las Dilig^o que tie-
nen echas en asunto de lo miliciano y

su armamento, en vista de lo qual =
Se acordo por la Ciudad, que atendiendo
... la individualidad con que expresa la dipu-
tacion aca en las Dilig^o concernientes
al completo de lo miliciano, la certuano
armamento de que resulta aca mas nu-
mero existente de soldados que el total
del contingente de esta Ciudad... de igual
dad, deve reservarse... de
... equibocaciones, quales son, saberse
en el libro maestro del... con las
Dilig^o que antecorren se aran echo en esta

... Comision
... D^o Juan de...
... parearon
... declaran el nu-
mero de milicianos
... de...



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SETECIENTOS Y CINQVENS
CA I. NO.

Cud enbenta seoms del Consejo de Indias
ro ma de el; y que para Conseguir la Cla
ridad y poner con la que se deve de Contin
ente numero de Soldados desta Ciudad para
pasar ala de Cordova con las Dilitas
que apraxicade la otra Diputado que lo re
presenta y Conferencias con el Libro mas de
Verisim. y de esta Dilitas Resuelto lo que sea
firmam. factam, de la uniformidad de lo que
deve existir; y así mismo para tratar del
estado en que se halla el Vestuario y armen
mento para todo lo qual se nombra al Sr
Don Antonio Fran^{co} Tesoro Jurado de Indias
y para ello se le da Comision enfor
ma como asi mismo para todo lo demas
que surgare por presio convenientem. y
en Seguro y Claro establecim. de su numero
de milianos franco la Ciudad de San Bn
ria y Comprehension se Conseguira el fin
se desea y arriendo y el mas pronto Lugar
de la Mage. y que para la via se a otra Ciudad de
Cordova se le entregue el memoriae original

dado por los Diputados con testimonio
 deste á Cuervo; y se despache libranza contra
 el marcondomo actual de Propios por la
 cantidad de trescientos D que le entregaran
 al dho Sr. D. Antonio con la Dna al pie de
 dho libranza quedando adu cargo con la
 custodia de dcha cantidad =

Redesp. libranza
 contra el marcond.
 de Propios 300 D
 de los Soldados
 milicianos =

En este á Nuntiam le leyó y se presentó
 la proposición echa por el Sr. D. G. Gomales
 Man. de Leon Vto. en el día seis del Con-
 niente sobre el modo del fare del tur-
 no que se practica entre los Caud. Vto.
 y Junada por el oficio de fisco executor
 en esta ciudad y atendiendo á que el punto de
 que se trata es Jurisdiccional por dimanar
 el turno (que parece se halla confundido)
 de Proridencia dado por el Sr. D. D. Comar.
 y aprovada y consentida por esta Ciudad =

Y por el Sr. D. G.
 como Sr. Comar.
 de Vto. y Junados
 en el oficio de fisco
 executor =

Se acordó suplicar como se suplica á su
 Señoría el Sr. D. Alonso Ju de Coca que en
 vista de dho auto y proposición del Señor
 D. Gomales se le dé la
 prov. que tenga por Comar =

Y suplicar á su
 Señoría que se pueda
 y se tiene por
 conveniente =



Y por el Sr. D. G.
 como Sr. Comar.
 de Vto. y Junados
 en el oficio de fisco
 executor =

Y por el Sr. D. G.
 como Sr. Comar.
 de Vto. y Junados
 en el oficio de fisco
 executor =

Y por el Sr. D. G.
 como Sr. Comar.
 de Vto. y Junados
 en el oficio de fisco
 executor =

Y por el Sr. D. G.
 como Sr. Comar.
 de Vto. y Junados
 en el oficio de fisco
 executor =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

por la ayuda de Costa que le esta Consignada
en virtud de Pl. despacho del Supremo
Consejo de Castilla. Por el mismo Testigo y
por esta Cud en previendo que las libran-
zas que se despachasen a favor de la Cud
de Numbram, se pudiesen sacar del Real
quatrocientos, pero a y diez y siete años
de estar deviendo a los Caudales de Propio
aquellos suplidos a sus oficiales a manuseo
de la Contrata de Liquidar. que tenia for-
mada a continuacion de la quenta, que dio
Diego de Torres Mayordomo que fue de los Cau-
dales de esta proprio y que dho Mayordomo
de Castilla y mere fue uno de los señores
tiempo se puraron dha oficiales y enterados
la Cud

despacho de 2.º october
travira de 25 de 1751
de esta libranza 20
y otras 2.º de 17
propio y dho
de cargo y manuseo
en sus componen
los dho
los dho
estan con
ayuda de esta

Acord. se despache Libranza Contra el
Mayordomo actual de Propio de la Cud
para que entregue a el Refendo de Antonio
de Castro Venuela por Baron de la Suda
de Costa que le esta Consignada por un año
sumplido. porcientos quarenta y seis y veinte y
cinco más y mil que con dha Libranza y de la

Se le abonaron como Merced como en la cuenta
 de su cargo. Con esta cantidad y otros tres
 ochos más y m. mitad. de los quatrocientos
 seis, y diez y siete más que los propios se
 plieron el pago de amanuenses, queda satis-
 fecho el referido D. Antonio de Castro
 de los quatrocientos y cinquenta y que p.
 valor de a su de cuenta le tienen consignados
 en esta Ciudad sobre sus propios y otros de
 referidos de la mitad de su crédito y la
 otra mitad se descontara a D. Joseph de
 la Vega y Molina, a no ser a quien como
 poner satisficiera luego que llegue el caso
 de despacharle Libranza de su salario y
 para que así como a continuas de la quan-
 ta del dho. Diego de Flores le pondra ser-

Certificación de
 con el dho. D. Antonio
 monia de los que
 D. Antonio de
 D. Antonio de

debe a su cargo =
 Certe del Contador desta
 Ciudad, a pedimento de D. Joseph de la Vega
 y Molina, para que no se acuerde de la
 villa desta Ciudad por acuerdo celebrado por ella
 por la que contra estas deudas en
 mil y ochocientos y noventa y cinco a cada
 uno por valor de su salario de un año y
 cumplira el día Pasqua de Navidad que
 contra este de la dha. y así mismo Certifi-
 ca el Suptem. que para el pago de
 amanuenses se hizo en quatrocientos
 diez y siete más y que esta cantidad

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENI
TA Y VNO

do
av.

En esta Ciudad de Oviedo en trece dias del mes de Dic.
de mill setecientos y uno, yo el Jefe de Justicia y Real Audiencia

Dn Pedro de la Cruz Cantarero. Nro. de Casa, y al Jefe de
esta Real Audiencia ordinaria. En presencia del
Señor Dn J. de Ovada Cabeza actual Consejo. en
virtud de su y disposicion de Dn J. de Ovada

Dn J. de Ovada Cabeza actual Consejo. en
virtud de su y disposicion de Dn J. de Ovada
Cabeza actual Consejo. en virtud de su y disposicion

folios
de Dip.
y de la Real Audiencia
de Oviedo
y de la Real Audiencia
de Oviedo

Dn J. de Ovada Cabeza actual Consejo. en
virtud de su y disposicion de Dn J. de Ovada
Cabeza actual Consejo. en virtud de su y disposicion

acerca de que en fuerza de Real Provision del
supremo Consejo con fecha de nueve de Dic. del
año pasado de mill setecientos y nueve,
esta Real Audiencia libren en cada un año, al
putado de Oviedo y fiestas de mill setecientos y
nueve, y seis maravedis para los gastos propios de
las fiestas boticas por esta Ciudad, que aguan
su Real Audiencia solo para el libranche de mill

Ordenado el Real Audiencia
de Oviedo

proximo par de setecientos y uno, y para los gastos
de las otras fiestas pertenecientes a esta Real Audiencia

... de que son Diputados, Un Mes Lento
... Mi. V. por lo que suplica a la Real
... de mandar librar la dha. Carta Continen-
... en efecto de propios para Conceder la dha. Carta
... los Interesados en Cua Vista =

Relibren alos Ca-
valleros Diputados
de Mentay y Vies-
tas No. 68
26 de Mayo que
acaben de pagar
las dhas. Cortes

Se acordó Relibren Contra Juan de Aca-
... de Mentay y Vies-
tas No. 68
26 de Mayo que
acaben de pagar
las dhas. Cortes
... de Mentay y Vies-
tas No. 68
26 de Mayo que
acaben de pagar
las dhas. Cortes
... de Mentay y Vies-
tas No. 68
26 de Mayo que
acaben de pagar
las dhas. Cortes

Sobre libranza de
pachada contra
D. de Vica y
se entienda con
D. de Vica y
tual mayordomo

Termino de dha. Cavallero Diputado
Por los Señores D. Miguel de Coca y D. Juan de
... de Mentay y Vies-
tas No. 68
26 de Mayo que
acaben de pagar
las dhas. Cortes
... de Mentay y Vies-
tas No. 68
26 de Mayo que
acaben de pagar
las dhas. Cortes

Con lo qual breue este Cuido de lo firmaron
Luis de Coma a Comisario

D. Pedro de Colay
D. Juan de Pedros
D. Juan de Pedros
D. Juan de Pedros
D. Juan de Pedros
D. Juan de Pedros

Juan de Coma
Empleado de

Cau

En la Ciudad de Burgos a veinte y quatro dias del mes
de Diciembre de mill e setecientos e cinquenta e uno, la Justicia
de la Real Audiencia de Burgos, se acuerda lo siguiente

D. Diego de Torres
D. Juan de Pedros
D. Juan de Pedros
D. Juan de Pedros
D. Juan de Pedros

D. Juan de Coma
D. Juan de Coma
D. Juan de Coma
D. Juan de Coma
D. Juan de Coma

titulo de
pu. de. su. de
linares Lain.

Medio de Montano Don Juan de Pedros Lain
de Vallejo uno de los presentes en la Real Audiencia
de Burgos en virtud de un Real titulo de su Magestad

firmado de su Real Mano y sellado de su
Real Audiencia de Montano y curado su
con su en Buen Tenor a los veinte e diez

de noviembre proxima por el Real Audiencia de Burgos
que se care men del otro D. Juan de Pedros de
una de las escribanias publicas de su Magestad
de esta Real Audiencia por uno de heredado que



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINCO VEINTA Y VNO.

Y visto todo con lo que el dho. señor D. Antonio Representa desta Cuid.

Segun lo que se
Vio a pregonar
Concurran todos
los Militares
con sus herederos
y sucesores
y a las
14 Capitanias
el dia 15 de Mayo
Corre

Secundo aprobou las Dilig. practicas
de las por el dho. señor D. Ant. Fran. Lerezo Aguirre
esta Cuid. leda las quexas por la escrivania y publi-
cand conque las a practicas; e mediante a
se dexan en su Representa. y Pelda segund
de Pasqua Venes y seis de Mayo como esta en
esta Cuid para el Reconocim. de dho. Soldados
el Muestre Mayor, o un sustento, e el dho. de
los May Comendentes para el Real servicio
de la Republica y luego e Vio a pregonar que
todo los Militares antiguos e modernos
de esta Cuid y sean de el Convento de esta Cuid.
segun las Listas presentadas por dho. señor D.
Antonio con curran el dia de Manana de
ante y ante del Convento de las Capitanias
de las teniendo su testido y asimismo para
noverlo por los Caballeros Diputados agmen-
ca, quexas adberixan a cada uno lo que se debe
practicar apertubiendo las en esta publicand
que el que no compareciere se de la mano
de dho. y que dho. Caballeros Diputados de
quenen a la Cuid desde quanto a Curra
sobre el Relacionado a dho. y respecto
aque para los dho. priesos se le libran

En este dia se
publico lo que
se manda

Se paguen 5000 libras } El Corriente diezientos reales. Y que en
año 1521 } la no aver hecho ninguno. Y aver de Cupa
10000 } en un viaje de ida, estada, y vuelta cinco dias
Volaron y de buque } y salaron de diez mrs. en cada uno que sacos
no 1521 } sumbran libras y noventa y cinco
y siete reales y dos mrs. Y se callan en los dos

Seanote en el } ciento cinquenta y dos R. y treinta y dos mrs. y
Libro y de otro } pongan estos f. dho. Senor D. Ant. en poder
de testimonio } de M. Maixdomo actual de Propio Juan de
Bacay Texano Contra quien se despachó
Letra libranza, en la que se ponga testimonio
de ser sueldo para que solo se libren
quien en sus quentas a dho. Maixdomo lo dho.
to quarenta y siete R. y dos mrs. y en recibidos
f. y de diez el dicho Senor D. Ant.

Justificad en mes
morales de Diego
Collantes en que
gide su salario

Justificad en mes } B. de Justificad dada f. el Contador de
morales de Diego } esta en Memorial dado f. Diego Collan
Collantes en que } tes suprou. en la que dho. estado condigna
gide su salario } do en cada un año f. Varon de la abastard.
ocupacion que como tal proou. tiene en
Dependencias desta C. y tres mrs. y
en los Caudales de dho. propios que no
contra f. por un año que cumplido en el
mes de Julio pasado del pre.

Se libren 3000 libras
a Diego Collantes
proou. de esta C.

Librado hasta Cont. en Cua Vista }
Se acordó se libren contra Juan de
Bacay Texano Maixdomo de las dho.
de Propio los tres mrs. a favor de
Diego Collantes f. su salario de un año
cumplido en el mes de Julio proximo
pasado. Con la qual y Varon de el dho. dho.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑONS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.**

Memorial del
Veedor del papel
sellado

Se acordó en el dicho Maiordomo
Bisita Memorial de Juan Vales Veedor
del papel sellado que se usaba en el
bien de noventa y veinte mil que
pasa el papel sellado que se acordó en
ordenanzas de esta Real Audiencia
de presentadas de los señores Caballeros
Diputados; también se acordó que se
equivalente que se acordó en
dho. Veedor y Varon de los Bienes que
a la Real Audiencia de Marañón el papel
lo dio de la Real Audiencia de Marañón
para su pago en Cua Bisita

Informe de don
Juan Vales Veedor
de la Real Audiencia
de Marañón
de 1730

Juan Vales

Se acordó que los Caballeros Diputados
de Marañón acuerden y reconozcan el
Memorial y Cedula presentada por el dho. Veedor
Vales. Además que el dho. Veedor informe
sobre el contenido, y siendo cierta la
verdad, no oponiendo. Repase alguno de
los Caballeros Diputados se den desde luego con
tra el Maiordomo de su propia Real Audiencia
por el valor de treinta y noventa mil
veinte mil. Importe del papel sellado en
esta Real Audiencia de Marañón y quarenta mil
que se acordó en la Real Audiencia de Lima
especificando pertenencias de presente de la
fecha que en la Real Audiencia de Marañón

Se abonaran y pasaran en cuenta a este Mayor
Domo

otro Memorial
del Consejo del Rey
del sellado =

Este Memorial del Sr. D. Juan Velazquez
del papel sellado este por el. a. en que pide sea
libren noventa y seis reales de oro y seis mrs. y un
que importa el papel sellado gastado en Depa
diencia al Puerto que se cita en el. segun qua
tro ledulas que presentada dada por los Cab
dos de los Diputados de este puerto, este mismo a. en

Informe Dipu
do y libren 26816
en los Caudales
del Puerto y el papel
gastado en
dependencias =
fha. 17

Cura Vista
Se acordó que estos Caballeros Diputados
del Puerto, vean y reconozcan el Memorial y
ledulas presentadas por el referido Sr. Velazquez
en su forma y su contenido, viéndolo bien
ta su narrativa, y no oponiendo reparo algu
no por estos Caballeros Diputados, saliendo
de luego contra Alonso de Blanca Deposita
rio de los Caudales de referido Puerto, lo que
noventa y seis r. de oro y seis mrs. y un
to de papel gastado este por el. a. y q. en libren
tud. y verido de Sr. D. Juan Velazquez se abonaran
y pasaran en cuenta en las que diere el Sr. D.
Alonso de Blanca

otro Memorial
del Consejo del Rey
del sellado =

Este Memorial de Sr. D. Juan Velazquez
del sellado este por el. a. en que pide sea libren de
veinte y ocho mrs. y un que importa el papel sellado
que se gastado en los Arzobispados de las Rentas de España
que se dan al monedero en la forma a. con un
brada que pone cinco y cobre corresponde a
proximo que vendra se deca. Lm. y los del. y

Informe Dipu
do y libren 2828
en los Caudales
de Arzobispos =
fha. 17

acompaña una ledula dada por los Caballeros
Diputados de esta Venta, en cura Vista
Se acordó que los Caballeros Diputados de
las Rentas de Arzobispos agüerada en forma



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

sobre su contenido, y no exponiendo Negocio al
quino por ser benéfico su relación, librende desde lue
go los Doctos, & Veinte Locho M^{rs}. que pide J. su mel
morial contra la Alca de los Caudales de dicho
Partido, lo que con Verbo de L^{ta}. se p^{ro}vea se bona

lo bre estas
comprando las
de M^{rs}.
a No 8 =

gan en las guentas que se formaren
donde se oia el Vno de de Ocho. Seare
presente aca Ciudad que por J. su Cantarero
Moente J. el Administrador del H^{to} de M^{rs}.
se informó a su Señoría que mediante estas
comprando de J. de M^{rs}. para d^{to}. a d^{to}.
a Veinte de M^{rs}. y se oia vender cada panilla
de esta especie a ocho M^{rs}. el C^o modo se libra a los
Vecinos y otras personas que por menor lo compran
en los puestos publicos, comprándose cada @ de M^{rs}.
panillas. Que despues de saca d^{to}. a d^{to}. sus Costos
a Un queda a su Veneficio algunos M^{rs}. en C^o a
tenzión a Cordura la Ciudad lo que tenga por
Combeniente, en C^o d^{to}.

se vende la pa
ni de M^{rs}.
8 M^{rs}. desde qui
meno de C^o.

Se acordó que desde primero de Enero proximo
mo que vendra de d^{to}. Inguenta y de se vende
En los puestos q^u. se oia C^o. Cada panilla seare
de M^{rs}. en M^{rs}. a d^{to}. M^{rs}. lo que
seprebenza a J. su Cantarero y Moente J. el
Administrador del H^{to} de M^{rs}. para
que lo Convo

En d^{to}. dia. se le
mis saca a d^{to}.
Juan. Convo

nombram^{to} de
repor el papel
seado a J. su
Veled

nombram^{to} el receptor del papel de d^{to}. para

Diezete maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQ&VENI

TA Y VNO

Copia de... no es... de esta curia, a favor de Don...

Don fern. por la Pravia de Dios Rey & Casti... no & Leon & Aragón... de Navarra & Granada... de Sevilla... de Córdoba de Correg, & Murcia... de Algarbes. de Algeciras, & Gibraltar... de Canaria, de las Indias orientales & occidentales, Islas y tierra firme del Mar Oceanico... Archiducado de Austria, Duque de Borgona, de Brabante & Milan. Conde de Alsburg, de Flandes, tirol & Barcelona... Tenor de Vizcaya, & de Astoria &c. Por quanto el Rey mi Padre y Señor (q. vive en gloria) por Despacho de quatorze de Mayo de mil e setenta e once, hizo merced a Juan Pavia de Nueva de dote título de... del numero era... en lugar de Alonso Pavia bueno vizcaíno perpetuo por suro de heredad, facultad de nombrar tenientes, y con otras Calidades y Condiciones en el dho. título Declaradas; Loes que por Cedula de once de Septiembre de mil e setenta e quatro, tubo su Mage. por bien que los dho. de Linarey Lain y Vallejo mi er. hijos se pusiesen en el Interin q. D. Leonor Pavia de Nueva tomara estado o D. Pedro Pavia de Nueva agieren perpetua tenencia heredad. segun mas largo en el dho. título y Cedula a que me refiero se contiene; Lora por via que me asido echo Relación. que por D. Ana de Vozel, mujer de Juan Pavia que fue el dho. D. Pavia de Nueva, & madre suya y Curadora de los hijos D. Pedro & D. Leonor

Porra de Nueva, se audió ante la Justicia ordinaria de la
misma Ciudad. Endó que con relación al Padre de Meno
res deca, se recibiese Informad. a Verdad, que se le con
cediese licencia para la enajenación y venta del dicho
oficio; y respecto de la conveniencia que en ello se seguía
alos Titulos Menores, y heredades otras Diligencias
con Titularion del referido Padre de Menores, por
auto que se dio por la dha Just. en tres de Sep. del año
1600. se le concedió la licencia para que en calidad de
tutoria y Curaduría de los mencionados hijos de Meno
res se vendiese el expresado oficio, en cuya consecuencia
la referida Dña de Noya y otros por escritura
otorgada en la misma Ciudad de Lima en tres de Sep. de este
año. ante Mag. Fr. de Villa Franca M. en. el num.
deca, se vendió el dicho oficio en precio de tres mil
y quinientos R. de P. de los que entregó y da
rada Dña de Noya seiscientos y cinquenta R.
mitad del su valor que aplicó de tutela con
diente a la referida Dña Leonor Parra de Nueva su
hija obligándose a tenerlos en su poder y darlos hen
pre que se le mande y los seis mil setecientos y cinquenta
Pesos que quedan impuestos y cargados a la
sobre el mencionado oficio, a favor del dicho
D. Pedro Parra de Nueva, a quien avien de dar
faca p. sus hereditos en cada un año de rentas y dos
R. y medio de raron de r. por ciento, como todo
conta de testam. de la Informatión de Verdad
licencia de la Justicia y escritura de venta
que con otros papeles en un Consejo de la Ca
mara sean presentados, suplicandome que en su
conformidad, sea servido de daros título del dicho
oficio con la misma antigüedad lugar y turno
que tenen adquirido desde el día que entró en

de serreces, en un. deca Refenda de dula, e Baso el
 Jurand. que tened hecho, (o como la mi mes fuese) Lavien
 dose visto en mi Consejo de la Camara y Decreto de
 Diez y siete del corriente. Lo conredio como lo pedis,
 e confor mandome conello lo tenido por vien, e pora
 presente mi voluntad es, que aora y de aqui adelante
 vos el expresado Juan de Sinaray Lain e Vallejo. Con
 tinueds sirviendo el Refendo oficio de la dha. Ciudad
 de Lanta. Con la misma antiguedad lugar e su
 no que tened adquirido desde el dia que entrastis
 de serreces en un. deca Refenda de dula, en lugar del
 mencionado Juan Garcia de Nueda, que retengais
 con el cargo del dho. Lendo q. queday mquesto sobre
 el, con calidad de que vos. q. lo que os subredieren en
 este oficio, podais y podan nombrar persona que le
 sirva siendo mi escriuano, d'aprobado para ella,
 por los del mi Consejo, y precediendo de dula de apro
 bacion de vos. nombramientos expedida por el dho.
 mi Consejo de la Camara. y no de otra manera, e qui
 talle y nemo deata, e poner otra en su lugar, quedando
 al teniente que fuere nombrado por el Propietario
 facultad para poder hazer las notificaciones e auto
 e sentencias en causas e penurias asi civiles co
 mo Criminales cometiendo de las. El propietario
 estando le sirviendo y con otras Calidades e condicio
 nes contenidas e declaradas en una de dula del
 Rey D. Felipe quarto (que esta en Roma) en veinte
 ocho de Mayo de mes de setenta e quatro
 sey por donde hizo esta mi d. a Juan Blanco del
 salto que entourey leenya, la qual mando se entien
 da con vos. e con las otras personas que se planceo



deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Subscriben en el dho. oficio, Val Corresp Justicia l' Noor
res, Caballeros Cauderos Oficiales y hombres buenos de la dha
Ciudad. que luego que con esta Mi Carta fueren requeridos Juntos
en su Ayuntamiento. Deben del Juramento que tenen e han
con la misma antigüedad lugar et uño que tenen e adqui-
rido o admitan al dho. Oficio de Justicia del dho. oficio
todas las posesiones de las Terras dha. Et tengan q. m. y
en el q. y el numero de la dha. Ciudad. Lo Ven con lo en
todo lo al Concedimiento. Lo Guarden y hagan guardar
todas las otras Privilegios mercedes franquicias liberta-
des Exempciones preheminerias prerrogativas
en Muniçiones. Todas las otras cosas que por Veron
al dho. oficio. Deben aver y gozar, lo deuen ser guarda-
das. Lo Guarden y hagan guardar como por los dho. y
salvacion del anexo pertenecientes entera e cumpli-
damente sin faltaron cosa alguna, segun libro. Guardo.
e Recibo, asi a dho. antoreson. Como acada dho. de lo otros,
mis escrivanos publicos y del numero, que anido y son
de la dha. Ciudad, todo bien y cumplido m. e que en
ello impedim, alguno no opongan ni consentan poner
queyo desde aora en Terras y he por Terras del dho. oficio,
todas facultad para le tras y ejercer caso que por los re-
feridos de alguno dho. al no sea admitido, e manda
que todas las escripturas. Contratos. goderes. Ventas. Len-
tos. testamentos. Cobdizilos, obligaciones. lotras quales
quier escripturas tanto Judiciales. Extra Judiciales
que ante Vos padaren. e se otorgaren en la dha. Ciudad
Juterna e Jurisdiccion a que fuerdes presente, e en
que fuere puesto el dia mes año, Lugar donde se otorga

Los testigos que a ello fueren presentes Nuestro signo
 de que vras como m' escriu. Valgan e gan se en Juris-
 d' fueren del, como Certas Escrituras signadas e
 firmadas de mano de m' escriu. publico de num.
 de la Refeida Ciudad, e por ebitar lo perjurio, fraudes,
 Cortas e Daños que de los Contratos hechos con Juramento
 y de las su Misiones que se hacen Cauteldami se siguen;
 o Mando que no signen Contrato alguno, hecho con Jura-
 mento, ni gozando de go alguno se doneta ala Jurisdic-
 tion Catedral ni en que se obligue a buena fe, sin
 mal Engaño, pena que di lo hixerades sea havid o
 por falso ^{sin d'na} sentençia, ni Declaracion alguna, e por
 o haxer mas men es m' Voluntad que tengais el
 dho. o fuis go sus de heredad go getramente para
 siempre de mas, para vos. e para vros. herederos e liberos
 e para quien se vos. Vde dho. hubiere titulo o Cau-
 ra, e vos. y otros lo go d'ay se deca, renunçiar, tras padar,
 e disponer de el. en vida o en muerte, go testamento
 o en otra qualquier manera, como Venes e Derechos
 vros. go go d'ay, e se perdona en quien se heredare sea
 con las mismas Calidades que negativas, go nomi-
 narias e perpetuidad que vos. si que le falte cosa
 alguna. e que con el non tramien to renunçiarion
 y Dispõsion vuestra. Vde quien se heredare en el dho.
 o fuis sea a se despachar titulo de el. con esta Cal-
 dad e perpetuidad, a lo que el que se renunçiare no
 aya vida ni vida de ay ni otras algunas despues de
 tal renunçiarion, la que no se presente antes
 m' d'ntas de se m'ino de la ley. e que despues de
 vros. d'ay. Vde persona que se heredare en el dho.
 o fuis le hubiere de heredar alguna que go d'ay
 menor de edad, o mujer, no se queda administrar



Veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ. VENTA
Y VNO.

ni aporex, tenga facultad de nombrar otro que en el en-
trentanto que es de edad o la hufa o mujer sea de la ley
que representandose el tal nombramiento en el Rey
Conde de la Camara de la daria titulo o de la Ma y a
ra ello, que muriendo Vn. o la persona o personas, que
despues de Vn. subdieren en el dicho o oficio, sin dis-
poner ni Declarar cosa alguna en Notocarte del, ha-
ya del Benix y venga a la que tu biere Derecho de heren-
dar Vuestros Vienes e Lirios. E si cupiere a muchos o
quedan con Benix y disponer del, que judiciable al Vn. de
ello, por la qual Disposicion e adjudicacion se dara assi
Mismo el dicho titulo a la persona en quien asi por
nerrere, que excepto en los Delitos y Crimines de Crd
ria lese Maiestad o el pecado ne fando por ningun o
oro sepultura ni Confesion, ni queda perder ni Confesion
el dicho o oficio, el qual se tenga e goze Vn. e Vn.
herederos y subdieren con todas las dhas. Clausulas con-
tenidas e Declaradas en el titulo que delibro a
dicho Juan Pavia de Nueva, e de esta mi Carta se
adotomas la Vn. por la Contaduria General de
lores e mi Real hacienda, a que esta incorporada
la media annata expresando haverse pagado
o quedar a dequado este Derecho, con Declaracion de
lo que y importare, sin Cua formalidad mando sea de
gun Valor. No se admita ni tenga cumplimiento
esta Not. en los tribunales dentro y fuera de la
Corte dada en Buen Retiro a Veinte y tres de Novie-
bre de mill Setecientos e Treinta y Vn.

Yo El Rey = Diego Obispo de Calizorra y la Calizorra
 Dn. Fran. del Valle y Calderon = Dn. Blas Lopez Alcaraz =
 Lo D. Aguatin de Montrano y Luando II. del Rey nro. Señor
 le hizo escrivir por su Mandado = Dn. Do. Ducaj
 de Faray = Dn. de Chaves Ma. = Dn. Lucas de Faray =
 tomase Varon de titulo de la Mag. escrupos en las Lin
 es foras antecedente en la Contaduria General
 de Valores de la Real hacienda, en la que consta ha
 berse satisfecho al Derecho de la madre an nata me
 seter. y Inguenta Ma. de N. por la Varon que en el se
 expresa, como pagare a tres ochenta y nueve de la
 Contaduria de la Camara de este año; Madrid Do. de Dn.
 de S. Mateo Seter. y Inguenta y Uno = Dn. Anttonio Lopez

tomade Nady

Salvo
 Con Cuenda a la letra con el Real titulo. y toma de Varon
 el, que contiene que original Contadurmonio de duobede
 zimiento, lo bolvi a entregar a Dn. de S. Mateo y Lain
 de Vallejo, contenido en dicho Real titulo, y quien se
 mana en esta de Varon, a que entode de me remito
 en observancia de lo acordado y esta Cui si presente
 ha, lo signo y firmo en Cui. al cinco y quatro de
 Dn. de S. Mateo Seter. y Inguenta y Uno =

Juan de Enares
 Sate y Vallejo Joseph de la Cruz

Caui.

En la Cui se Dn. de S. Mateo de Dn. de S. Mateo Le
 ter. Inguenta y uno la Just. y Rem. della de
 Juntaron a Cui. y aduen los Senos =
 Dn. Diego de Torres touro de el Correo por un mes
 de la Corada Cui Correo en el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

D. Juan de S. M. de Maza = D. General. Juan de Leon
D. J. de C. de C. y Blanca = D. Juan de Villanueva =
D. Pedro de S. de Aloua de C. = D. Ant. de Castro moral =
D. Juan de S. de Andara = D. Benito Cantarero =
D. Ant. Juan de S. de S. = D. Pedro de S. de Canales de S. =

Sobre q. se remita
tan las quantas del
Ponto al t. de S. M. de
ques del Campo de
Villas =

Este a S. M. para que en S. M. de C. de C.
todas las Cau. Capitulares que componen este
P. con Cedula ante dien y expresion de efecto
dicha Conuocatoria de que dio fe en sus autos
posteriores por la S. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
por repetidas Cartas dadas en el P. de S. M. de S. M.
Marques de Campo de Villar se halla presente
Sobre que de le remita las quantas originales de
Ponto desta Ciu. quedando copia de las en la S. M.
de S. M. de S. M. lo que se executare en todo el
mes de Octubre y que sin embargo de acuerdo
de la quenta Alonso de Blanca Depositario
por lo tocante a onanos que cumplio e d. de
Octimo de Mayo de este año y que de
previno a los Cau. Diputados actuales
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
liquidar. que en esta en que al pie se halla
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
y mis S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
allego al pie en Carta dada en el P. de S. M. de S. M.

284
Con esta se cuenta como se sup. pasado este mes
año, lo que no se practica y por el Cony
tampoco la Remera de una y otra cuenta q
deven en Juntas, y su S^a S^{ra} Señora He. des-
cubierto en ebaquar el encargo que le esta
echo y con gran desuelo. Solvita su ebaquar
que lo pone en noticia desta C^{iu} y Cau
Diputados actuales de S^{to} P^{ro}to para que
en la C^{iu} den valor del estado en que se
halla S^{ra} Liquidar^{on} y con pleno Cony^um.
Proveer lo que en Justicia Cony^uenga. Ten
C^{iu}ta octavo, lo Señores, S^{ra} Gen. Man^z.
Alfagra Ver^o y S^{ra} Benito Cantarero Sepas
Jurado Diputados actuales de S^{to} P^{ro}to, dice
ron que al tiempo y quando se venio la o^{ra},
de S^{ra} S^{ra} Señora para hacer la S^{ra} Liquidar^{on}
cion estava este Ceimario ostantem afli-
xido con una epidemia de terruanas, y que
aviendo Cony^uerada esta novedad. Con la S^{ra} S^{ra}
mando que el Señor Cony^uer^o del S^{ra} S^{ra} D^{na}
rogasen el termino segun que les Cony^uerase
la Cartera de las Circuntancias Representa
das a S^{ra} S^{ra} y en este supuesto esta C^{iu}
por su a C^{iu}endo de quinze de Nobre proximo
a Corda que mediante a hallarse libre de la
enfermedad que padecian el ss. y depositario
al Cony^uer^o y las cuentas aprouadas, se les
encargase a lo Cau. Diputados para que
en la Liquidar^{on} mandada practica de esta

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

por el dicho Puerto, pero Como el tiempo estava
adelantado para hacer la Preuencion de urna
que annualm^{te} se acostumbra para el Caso de
Exerer el Rio Guadalquivir de modo que se
Empiezan las moliendas, se aplicaron a hacer
esta preuencion suspendiendo la Liquidacion

Entre el Sr^o D^o Lucas de Castro y Sara Fern^{de}z
autentando continuado en ella, á accerido que
el 3^o del Puerto actual á recaido y se halla
travado en Cama. por Cuios motivos no se
Prosigue en ella, y outa por su D^o el Senor

Se foame la Li-
quidacion con la
Mat^{ria} de los Cau^{tes}
y del Puerto
como esta deue
tado =

Se; Mando se notifique a los Cau^{tes} Diputados
actuales del Puerto sin enuargo de su resp^{ta}
y al Depositario. Soliuten con la maior pron-
titud. la embargacion de dicha Liquidacion ba

En ocho dias
dehian hacer
alos Cau^{tes} dipu-
tados y deposita-
rio =

tiendose de las personas que tengan por
conueniente de diente que este outa por
esta Cud y se haga su Remesa para el
proximo y inmediato Correo con apercueron

que la Retardacion quede Experimente
sera de su quenta Cargo y riesgo y se
procedera en Justicia á lo que por su
aria Lugar. y se pondra testim^o de esta
uidentia subrogando á las gadas, en outa
de esta Cartas orms =



Quinto mandamiento.

DELLO QVARTO, VEINTE
PARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO, VENI
Y VNQ.

La dho. disputa de diversos Mandos, y en
las de viciniana sobre ellos y las demas
condiciones de su potencia, y para que no
falte de abasto los Señores Dn Juan de
Cuna, Dn Pedro de la Haza, Dn Juan de
Cuna, Dn Juan de Cuna, Dn Juan de Cuna
abasto para el año proximo con el dho.
abasto para el año proximo con el dho.
que se ha de dar a la dho. semana que
el dho. pagandole por el dho.
Cota y al mismo tiempo hacer lo que
lo que fuese necesario desta especie para
el abasto de la dho. semana que
venga al precio que le correspondiere en
lo puestas por que la dho.

Sobre el dho.
en el dho.
dicho Juan de

que se ha de dar a la dho. semana que
el dho. pagandole por el dho.
Cota y al mismo tiempo hacer lo que
lo que fuese necesario desta especie para
el abasto de la dho. semana que
venga al precio que le correspondiere en
lo puestas por que la dho.

abastacion de los Señores de dho. dho.
Juan y Juan, se le desocupen para el dho.
año proximo con el dho.
ante que la dho. semana se cierre

Siendo cierto lo q. progne. l. d. que no se ocupen

Se acordó que siendo cierto que esta parte que se avitan sus Casas se le desocupen para el día de San Juan de Mayo del año próximo, y si no lo fuere la Ciudad como por leyada. Las necesidades que se requieren para el transporte de las muchas mercancías que se avitan se han de dar cuenta y mas de las que se avitan en qualquiera Casa que esta en la Ciudad hubiere alquilado para otro mantenido por don presario

Memoriales de los Diputados de la Ciudad de Sevilla para que se mande que se libere la plaza de San Juan de los Rios de los Diputados de la Ciudad de Sevilla para que se libere la plaza de San Juan de los Rios

hacer esta provisión en el tiempo presente. Cione memoriales de los Diputados de la Ciudad de Sevilla para que se libere la plaza de San Juan de los Rios de los Diputados de la Ciudad de Sevilla para que se libere la plaza de San Juan de los Rios

Señe todo al Indico q. d. Infante sobre la Contaduría y Letranía a otro Cau.

Se acordó que los memoriales de los señores pasen al Procurador Indico, y que en la Cita y informe sobre la Contaduría y Letranía para otro Cau y mediante este dicho Indico, pasen ad



veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y VNO.

Antonio de Castro Moral Rey Sobrino
Con lo que se tiene este Cam. de Finanzas
por Céd. Como a Cádiz

J. José de...
D. Juan...
Cádiz

Diego de...
Juan...
Antonio...

Juan de...
San...
Cádiz

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

STYXV. OTRAVO OMMO
LIM XOXIA. SIOEVA SAN
MAY ONIO SVONIEVOTTE
LA Y VNO.



Bla.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

